

✓

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL
DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS
SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL
DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS
SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Gloria Melgar de Aguilar
Vocal:	Licda. Mayra Yojana Veliz López
Secretaria:	Licda. Dora Reneé Cruz Navas

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Lic. Angel Roberto Tepáz Gómez
Secretario:	Lic. Ignacio Blanco Ardón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



OFICINA PROFESIONAL

Lic. Boris Omar Salazar Herrera.

ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. 3-42 Zona 1, Sta. Lucía M. A. Sac.

Tel. 77560584-56978442

Guatemala, 26 de octubre del 2012.

LIC. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA.



Estimado Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana:

En atención a la providencia emanada de esa unidad, por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis denominado: "LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ", elaborado por el bachiller LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ, de manera atenta a usted comunico:

Que la monografía de tesis realizada por el bachiller LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ, cuenta con la metodología, contenido científico y técnico adecuado para su presentación, pues en dicho trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, en vista de que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas, mismas que, obligadamente, llegaron a conclusiones particulares. Además se utilizó el método histórico, pues en la investigación necesariamente se analizaron actos jurídicos pasados y acontecimientos históricos que son parte del tema que se trató. También se utilizaron técnicas bibliográficas, mismas que sirvieron para cumplir con el Marco Teórico de la Investigación, citar a autores que han escrito sobre el tema y las normas jurídicas que regulan tal problema. Por lo cual opino que el trabajo está redactado en forma clara, con metodología; sus conclusiones se realizaron de acuerdo al contenido del trabajo, su bibliografía es la necesaria, recalcando que dicho trabajo es de trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizó dicha investigación.

En vista de lo anterior expuesto, es para mí, entera satisfacción haber cumplido con la misión que se me asignó, poniendo en conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este trabajo se desarrolló con el diseño jurídico apropiado al tema.



OFICINA PROFESIONAL

Lic. Boris Omar Salazar Herrera.

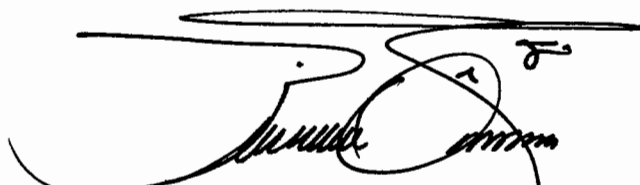
ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. 3-42 Zona 1, Sta. Lucía M. A. Sac.

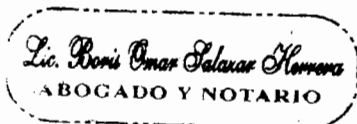
Tel. 77560584-56978442

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del Bachiller LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico de conformidad con el Artículo del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE.**

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:



Lic. Boris Omar Salazar Herrera
Colegiado: 7,661





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

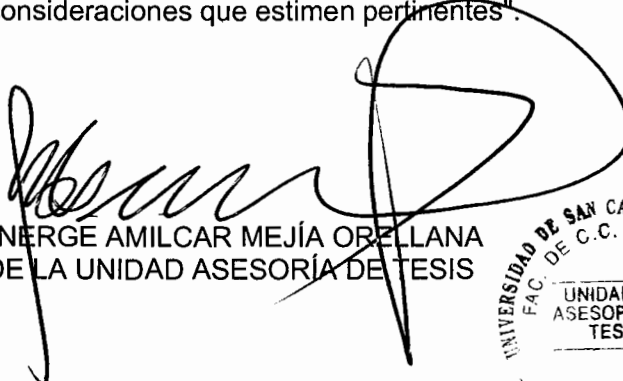
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 23 de enero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS ALFREDO SURQUÉ CHINCHILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ, intitulado: "LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



BUFETE JURÍDICO

Lic. Carlos Alfredo Surqué Chinchilla.

ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. "A", 20-39, Zona 1, Guatemala.

Tel. 40310006

Guatemala, 15 de marzo de 2013.

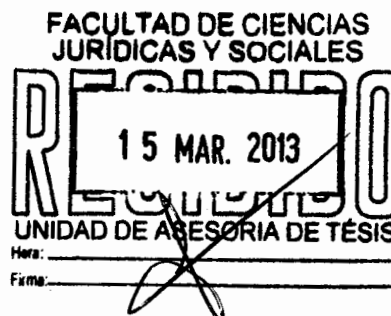
Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Mejía Orellana:

En cumplimiento de la resolución dictada por la Dirección a su cargo de fecha 23 de enero del año en curso, por la cual se me designó revisor del trabajo de tesis del bachiller **LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ**, intitulado LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Para lo cual, fundamentado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito opinar lo siguiente:

Habiéndose efectuado las correcciones que el infrascrito revisor indicó, considero, que el contenido científico y técnico del trabajo de investigación relacionado es una contribución técnica jurídica a la doctrina y normativa guatemalteca, por los fines que persigue la regulación del tránsito en el país; teniendo mucho interés la existencia de reglamentos, disposiciones administrativas y otras normas establecidas para la regulación del tránsito de vehículos de diversa naturaleza así como de personas en la vía pública, con especial relevancia el análisis de la efectividad en su aplicación.

En cuanto a la metodología empleada en el trabajo de investigación se puede notar que fueron útiles y correctamente aplicados los métodos inductivo así como deductivo, en virtud de que se llevaron a cabo estudios generales sobre temas y conceptos que desembocaron en la realización de conclusiones particulares; así mismo se aplicó el método histórico al realizar un estudio de elementos y hechos del pasado que forman parte del contenido del municipio y su gobierno, su origen en Guatemala, su desarrollo, evolución e importancia dentro de la administración pública; consecuentemente con la utilización de los métodos indicados también se aplicó el método analítico y el método sintético, al plantearse objetivos generales y específicos que conllevaron la necesidad de analizar cada elemento, cada concepto que encierra el tema de investigación.

Las técnicas bibliográficas empleadas, permitieron consultar autores que han tratado el tema del trabajo, para formar el marco teórico necesario, así mismo se utilizaron técnicas de observación para establecer elementos importantes que permitieron la



BUFETE JURÍDICO

Lic. Carlos Alfredo Surqué Chinchilla.

ABOGADO Y NOTARIO

6ª. Av. "A", 20-39, Zona 1, Guatemala.

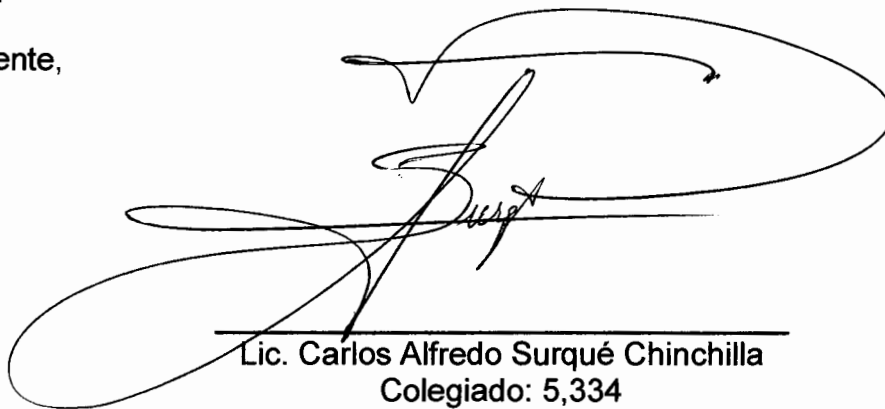
Tel. 40310006

formulación y planteamiento del problema tratado así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones a las que se arribó en el trabajo de investigación son una importante contribución al tema tratado ya que las mismas fueron elaboradas de acuerdo a los descubrimientos hallados del razonamiento doctrinario y legal efectuado, y que son conformes con las recomendaciones planteadas, obteniéndose con ello una demostración de importancia jurídica y doctrinaria, que establecen un aporte jurídico, científico y doctrinario apreciable para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Finalmente la bibliografía utilizada en el trabajo es acorde con el planteamiento del problema, sus soluciones y principalmente con el marco teórico y los temas tratados.

Por lo explicado y fundamentado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, teniéndose cumplido los requisitos de forma y fondo en el trabajo del bachiller **Lázaro Alberto Xuyá Velásquez**, considero procedente pronunciar **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis revisado, intitulado: LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, para que el mismo continúe con la gestión administrativa y legal estipulada para ser discutido en el examen público de tesis.

Atentamente,



Lic. Carlos Alfredo Surqué Chinchilla
Colegiado: 5,334

Lic. Carlos Alfredo Surqué Chinchilla
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LÁZARO ALBERTO XUYÁ VELÁSQUEZ, titulado LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/sllh



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitir emprender nuestros proyectos, por ser nuestra fortaleza, refugio y consuelo en momentos de angustia y alegría. Por darme la oportunidad de culminar esta noble carrera.
- A MIS PADRES:** Prof. Lázaro Xuyá Sian, (Q.E.P.D), por ser padre ejemplar, ex alcalde de San Lucas Sacatepéquez, y ex estudiante de esta Facultad. A mi madre la Profa. María del Carmen Velásquez Olivares, por su ejemplo, paciencia y valor para enfrentar la vida ante momentos de alegría y de dolor.
- A MI ESPOSA Y MI HIJO:** Nancy Magnolia, con todo cariño por su paciencia, apoyo y ánimo en los momentos más difíciles, y a Lázaro José por ser nuestra motivación.
- A MI HERMANO:** Lázaro Juan Manuel, agradecimiento especial por su apoyo constante durante todo este trayecto de la carrera.
- A:** Don Luis y Doña Adela por su sabios consejos.
- A MI CONSEJERA:** Licda. Claudia Gil por sus sabias enseñanzas, por su valioso apoyo en la elaboración de esta investigación y en especial por animarnos en todo momento.
- A MI ASESOR Y REVISOR:** Lic. Boris Omar Salazar, agradecimiento especial por su valioso apoyo incondicional, y al Lic. Carlos Surqué por su colaboración.
- A LOS LICENCIADOS:** Lic. Avidán Ortiz, por ser un decano pro estudiante, al servicio de la academia y Doctor Bonerge Mejía por su valiosa colaboración y apoyo a todos los estudiantes.
- EN ESPECIAL:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentennial University of San Carlos of Guatemala por ser nuestra alma mater de la educación superior y forjar hombres y mujeres con calidad y carácter social.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El municipio	1
1.1. Consideraciones preliminares	1
1.2. Definición	3
1.2.1. Doctrinaria	3
1.2.2. Legal	4
1.2.3. Constitucional	5
1.3. Historia del municipio	6
1.4. El municipio en el sistema jurídico	8
1.5. La autonomía municipal	9
1.6. Elementos del municipio	12
1.6.1. Doctrinarios	12
1.6.2. Legales	12
1.7. Fines del municipio	15
1.7.1. Doctrinarios	15
1.7.2. Legales	15
1.8. El municipio en el derecho comparado	16

CAPÍTULO II

2. Gobierno municipal	19
2.1. Antecedentes históricos	19
2.2. Definición	22
2.3. Sistema de democracia directa	23
2.4. Sistema de democracia representativa	24
2.5. Sistema democrático colegial o inglés	24
2.6. Sistema democrático de separación de poderes o sistema francés	25

2.7. Sistema autoritario alemán	25
2.8. Sistema de gobierno municipal en Guatemala	26
2.9. Ejercicio del gobierno municipal	27
2.10. Concejo municipal	30
2.10.1. Definición	30
2.10.2. Integración	31
2.10.3. Alcalde	32
2.10.4. Síndicos	36
2.10.5. Concejales	37
2.10.6. Elección	38

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos municipales.....	39
3.1. Generalidades	39
3.2. Definición	42
3.3. Características	43
3.4. Clasificación del servicio público	45
3.5. Servicios públicos y servicios sociales	48
3.6. Prestación directa e indirecta	49

CAPÍTULO IV

4. Policía Municipal de Tránsito	51
4.1. Generalidades	51
4.1.1. Policía	52
4.1.2. Acto policial	53

4.1.3. Poder policial	54
4.1.4. Caracteres del poder del policía	55
4.2. Definición	56
4.3. Clases de policía	57
4.4. Policía municipal de tránsito	58
4.4.1. Misión de la Policía Municipal de Tránsito	58
4.4.2. Visión de la Policía Municipal de Tránsito	59
4.4.3. Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito	59

CAPÍTULO V

5. Reglamento de tránsito	63
5.1. Definición	63
5.2. Diferencia entre ley y reglamento	64
5.3. Origen y creación de un reglamento	64
5.4. El reglamento ante el principio de legalidad	65
5.5. Clases de reglamentos	66
5.6. Generalidades	67
5.7. Clasificación	68
5.8. Ley y reglamento de tránsito	70

CAPÍTULO VI

6. Principales problemas en la aplicación del reglamento de tránsito en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez	75
---	----



Pág.

6.1. Principales problemas de tránsito en los municipios de San Lucas Sacatepéquez y la Ciudad de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez.....	75
6.2. Reglamentos existentes.....	78
6.3. Policía Municipal de Tránsito en los municipios del departamento de Sacatepéquez.....	85
6.4. Efectividad en la aplicación de los reglamentos existentes.....	86
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

El municipio como una persona jurídica con fines y objetivos, con elementos que lo conforman, tiene dentro de sus componentes la prestación de servicios públicos, directamente o a través de figuras jurídicas que permiten delegar su prestación en particulares individuales o colectivamente organizados. Dentro de los servicios públicos que presta el municipio a sus habitantes se encuentra el servicio de policía, entendido éste como aquellas actividades que buscan la vigilancia y protección de la integridad, la vida de los ciudadanos y sus bienes, para el logro del bienestar común.

Ese servicio público de policía es prestado a través de un cuerpo integrado por elementos jerárquicamente organizados que se encargan de cumplir las funciones que le han sido encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan y reglamentan una determinada actividad dentro de la sociedad. El servicio público de policía presenta ramas o variantes, siendo de interés el que se refiere al servicio público de Policía Municipal de Tránsito, que se va a encargar de regular, controlar y ordenar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, dentro del territorio de un determinado municipio.

La Policía Municipal de Tránsito para cumplir con sus funciones, tal y como se anotó, necesita de leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos y cualquier otra disposición emanada de órganos administrativos competentes que estén dirigidas a regular la circulación de vehículos automotores terrestres en las calles y avenidas de una circunscripción territorial determinada; los cuerpos de policía que existen en el país cuentan



con la Ley y Reglamento de Tránsito como máxima disposición legal que regula tal materia y en cada municipio dispone de reglamentos, acuerdos y ordenanzas emanadas de los gobiernos locales para cumplir con sus funciones.

La efectividad en la aplicación de las normas legales relacionadas con el tránsito en las vías públicas, por parte de los cuerpos de Policía Municipal de Tránsito, depende en gran medida, de la capacitación de los elementos que conforman tales organizaciones, así como del conocimiento que tengan de sus obligaciones y facultades.

El presente trabajo de investigación trata de estudiar la efectividad en que son aplicados los reglamentos de tránsito por la policía municipal respectiva, en la Ciudad de La Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, ambos del Departamento de Sacatepéquez. Está conformado el trabajo por seis capítulos de la siguiente manera: el capítulo I, trata generalidades acerca del municipio, siendo el ente administrativo en donde se ubica el problema a investigar, este capítulo se ocupa de definir el municipio, de hacer un preámbulo histórico del municipio desde el punto de vista del derecho comparado; el capítulo II, explica el gobierno municipal, con el objeto de tener idea del órgano administrativo encargado de regular el tránsito en el respectivo territorio municipal, se ocupa de establecer lo que significa dicho gobierno desde diversos puntos doctrinarios, su organización, su funcionamiento y su regulación; el capítulo III, lleva la investigación hacia lo que es el servicio público, definiéndolo, estableciendo sus características y clasificaciones; el capítulo IV, se encarga directamente del el término policía, clases, y definiendo lo que es el servicio de policía de tránsito específicamente; el capítulo V, se refiere al Reglamento de Tránsito, definiendo el concepto reglamento, haciendo un análisis



del origen y creación de un reglamento, clases de reglamentos, y se trata específicamente el tema relacionado con la ley y reglamento de tránsito vigente en el país; finalmente, el capítulo VI, trata los principales problemas que se presentan o se puedan presentar en la aplicación del Reglamento de Tránsito en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez; tratando de concluir en la efectividad en la aplicación de tal reglamento por parte de la Policía Municipal de Tránsito.

En el curso de la investigación se utilizaron métodos y técnicas de investigación, habiendo empleado los métodos sintético, deductivo; el método analítico, que permitió analizar las funciones de cada elemento del municipio, de su gobierno, reglamento, el tránsito y el servicio público de Policía Municipal de Tránsito en el ámbito geográfico de la investigación. Por su parte el método deductivo que permitió establecer con claridad aspectos específicos como la ubicación jerárquica dentro de las normativas legales, del Reglamento de Tránsito, y su efectividad al ser aplicado por el ente encargado, todo lo cual se logró partiendo de fundamentos jurídicos y doctrinarios generales.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la bibliográfica, entrevistas, observación y análisis estadístico.



CAPÍTULO I

1. El municipio

1.1. Consideraciones preliminares

Es importante tener una idea general del significado, o de lo que se entiende por municipio, sin que ello pretenda ser una definición estricta del mismo. En ese orden de ideas etimológicamente el vocablo municipio deriva del latín “munus” que significa deber, cargo, tarea; y “ceps”, que significa el que coge; lo que viene a explicar que el municipio constituye un ente que toma, que agarra una determinada tarea, cargo o deberes que habrá de cumplir con la determinación de lograr el cumplimiento de ciertos fines y objetivos.

“En relación al origen del municipio se esbozan dos tendencias que vale la pena tratar. La primera que explica su existencia como una institución de derecho natural, impuesta por necesidades urgentes de la vida misma de la sociedad asentada en una localidad, esta es la Teoría Sociológica o lusnaturalista. Por otro lado está la Escuela Legalista, que afirma que el municipio es una realidad territorial creada por la ley”.¹

El municipio tiene su origen en la necesidad del ser humano de organizarse y encaminar su hacer diario hacia la búsqueda de ciertos objetivos y metas, proporcionando el derecho a

¹ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 565.



los preceptos que han de regular el desenvolvimiento de las distintas actividades que deberá llevar a cabo el ser humano organizado y encaminado hacia la búsqueda de alcanzar sus fines y objetivos.

Con una idea general de la etimología del municipio y de su origen surge la importancia del mismo, como el núcleo de organización territorial y administrativa del Estado; es decir, que significa el punto de partida, la parte medular de la administración pública en los estados modernos. Castillo González, dice: "El municipio es la parte fundamental de la organización territorial y, desde su origen es una célula democrática".² Con lo referido se explica que el municipio es la parte elemental de la vida administrativa del Estado, caracterizado en su organización por la intervención y participación constante y directa del pueblo, de la colectividad.

Con lo que fue escrito se denota lo relevante que resulta ser el municipio en la administración pública, toda vez que contribuye a que ésta logre alcanzar su fin supremo, el bien común, el bienestar general de los habitantes de un Estado, de un país, todo lo cual se logra por medio del acercamiento de la administración a los problemas, lo cuales serán tratados oportunamente y resueltos por quienes están en un contacto más cercano con los mismos, logrando de esta forma colaborar a satisfacer la necesidad de descentralizar la administración pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece, en el Artículo 224, primer

² Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, derecho procesal administrativo**. Pág. 222



párrafo: “El territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios”.

Los municipios pueden crearse o modificarse por medio de un decreto emanado del Congreso de la República de Guatemala y siguiendo el procedimiento que se regula por medio del Código Municipal.

1.2. Definición

1.2.1. Doctrinaria

“El municipio es una persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en un determinado territorio, dotada de autonomía pero dependiente de otra persona: La persona Estado, municipio y Estado son personas jurídicas públicas, no privadas”.³

Doctrinariamente hablando, el municipio es una persona jurídica, es decir, un ente con capacidad para adquirir derechos o facultades, ejercerlos, contraer obligaciones y cumplirlas, esta persona jurídica se conforma por un grupo, una colectividad de seres humanos que están ubicados en una determinada extensión de territorio de un país, del cual puede disponer, defender, ordenar y tomar todas las decisiones relacionadas con el mismo. Está dotado de una característica elemental denominada autonomía, que significa

³ Castillo González, Jorge Mario. *Obra Citada*. Pág. 223.



la posibilidad de regir su propia vida con independencia de órgano central de la administración pública; aunque existe cierta dependencia de otra persona jurídica que es el Estado, que se manifiesta elementalmente en la transferencia de fondos por parte de éste a aquél, así como la vigilancia celosa en la inversión de esos fondos a través del órgano encargado del control del gasto público, siendo ese órgano, La Contraloría General de Cuentas.

1.2.2. Legal

Desde el punto de vista de la legislación, la definición es dada por el Código Municipal, que en el Artículo 2, establece lo siguiente: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

El Código Municipal que precedió al vigente, o sea el Decreto número 58-88 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1, definía al municipio de la siguiente manera: “Es un conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en instituciones de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.



Haciendo un breve análisis comparado entre las dos disposiciones legales citadas, reúnen entre sí, elementos comunes tales como las relaciones de vecindad entre los habitantes del municipio y la realización del bien común de los mismos, ello como fin supremo de la administración pública. El Código Municipal vigente, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, nos presenta una definición del municipio mas complementada tratando aspectos como darle una relevante importancia en la organización territorial del Estado y constituir un medio de acercamiento de los propios interesados, en el conocimiento y solución de los asuntos de la administración pública, tomando muy en cuenta, elementos como la multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo que son características propias y fundamentales de la sociedad guatemalteca y los cuales resultan sumamente importantes y necesarios de tomar en cuenta para lograr la unidad nacional.

1.2.3. Constitucional

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala define a los municipios como instituciones autónomas.

Para el autor Castillo González, el concepto constitucional coincide con el concepto sociológico del municipio; esta definición afirma que “el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana y, en tal situación, lo único que hace la ley es reconocer esta institución”.⁴

⁴ Castillo González, Jorge Mario. *Ob. Cit.* Pág. 223.



De acuerdo a lo expresado podemos entender al municipio como el conjunto de personas individuales que reunidas e interrelacionadas entre sí por aspectos que les son comunes, asentadas en un territorio determinado y dirigidas en su gobierno y administración por órganos con competencia administrativa, se constituyen en una institución de derecho público para conseguir un fin común a sus habitantes.

1.3. Historia del municipio

Al surgir la necesidad de distribuir el trabajo y de organizar a la sociedad para su defensa y busca de beneficios comunes, también aparece en el ser humano la idea de la dirección de los actos encargada al individuo de mas experiencia en su respectivo grupo, naciendo la figura del patriarca, significando este el dato mas antiguo de una forma de organización humana, pudiendo considerarse como el génesis mismo del municipio propiamente dicho.

El mundo antiguo en sus diversas culturas nos muestra ideas de lo que hoy día es el municipio, en Grecia surge el “demos o municipio griego”⁵ demos es pueblo, comunidad, asociación humana, barrios habitados por el pueblo y también es cosa pública.

La historia de Roma muestra antecedentes del concepto que atañe, antecedentes del municipio que son influyentes en toda cultura universal. En Roma nace una idea de municipio con un gobierno organizado, con facultades, obligaciones, con su respectivo territorio. Tiene relevancia el término romano “municipia” y sus categorías “municipia

⁵ Ochoa Campos, Moisés. *El municipio, su evolución institucional*. Pág. 45.



foederata”, que tenía derecho a la ciudadanía romana y gozaba de autonomía administrativa; “municipia cerita”, conservan su organización local sin completa ciudadanía romana.

La herencia de las dos culturas referidas anteriormente es de eminente importancia en muchas otras civilizaciones al correr de la historia.

Paralelamente a la evolución de la civilización, está el desarrollo del municipio históricamente hablando, adecuándose éste último, en cada época al modo de producción dominante que influye en los antecedentes más cercanos del municipio en el continente americano y delimitando más el campo de estudio haciendo referencia a Guatemala especialmente.

Al darse el encuentro cultural entre los conocidos, respectivamente, como viejo y nuevo mundo, en los acontecimientos históricos denominados como descubrimiento de América y conquista de los pueblos de este continente, se produce el antecedente histórico más cercano de lo que hoy conocemos como municipio en el nuevo mundo, ello con la fundación de villas, que hacían los conquistadores en los lugares de los cuales tomaban posesión.

En Guatemala, al ocurrir lo conocido como conquista, el jefe del ejército español que la historia nos presenta como Pedro de Alvarado, es quien empieza a organizar



administrativamente los pueblos que a partir de esa época pasan a ser pertenencia de la corona española y se produce la fundación de villas en cada lugar conquistado. El 25 de julio de 1524 se funda en Iximché, capital de los Kaqchikeles, la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, que constituye el primer municipio en el país y la primera población europea en territorio guatemalteco.

Los hechos referidos constituyen en Guatemala el inicio de la historia moderna del municipio, figura que fue apareciendo en el correr de los años que siguieron a la conquista e intromisión hispana, transcurriendo hasta llegar a la época de la independencia que se declara el 15 de septiembre de 1821. Se van a producir acontecimientos como la anexión a México decidida por los ayuntamientos guatemaltecos el 5 de enero de 1822, luego en 1823 se constituye la Federación de las Provincias Unidas de Centro América y al darse su disolución en abril de 1839, finalmente Guatemala constituye su gobierno independiente, todo lo que desemboca, hasta la época actual en la que su territorio se divide para su administración, en departamentos, y éstos en municipios.

1.4. El municipio en el sistema jurídico

Para su existencia, funcionamiento y desarrollo del municipio es necesario que existan normas legales que establezcan los límites dentro de los cuales se ha de desenvolver toda la actividad del mismo; hay doctrinas, principios, categorías dentro de los cuales se enmarcan los diferentes elementos que conforman el municipio, y que además explican la naturaleza del mismo.



El Artículo 7 del Código Municipal, Decreto número 12-2002, establece: “El municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen órganos determinados de este código”.

En la legislación guatemalteca el municipio se establece como una institución con facultades propias para regir su actuar con independencia y con capacidad para participar en el mundo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones, para la consecución de un fin específico y determinado.

El municipio en Guatemala, está regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, sin obstar, la existencia de otras disposiciones legales que tienen injerencia directa su actividad política y administrativa, como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Parcelamientos Urbanos, la Ley de Expropiación, Ley de Servicio Civil Municipal y el Código Civil, siendo en éste último cuerpo legal en el cual se regula y fundamenta la personalidad jurídica del municipio en el Artículo 15.

1.5. La autonomía municipal



Se ha venido hablando de la autonomía como una característica elemental del municipio, de la que tratan varios preceptos jurídicos relacionados con la regulación del mismo, tomando como punto de partida la misma Constitución Política de la República de Guatemala, la que en el Artículo 253, establece que los municipios son instituciones autónomas, y que le corresponde entre otras funciones, elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

El Código Municipal se refiere a la autonomía, atribuyendo gran importancia a la misma como expresión fundamental del poder local, y como característica propia de la naturaleza del municipio.⁶

El Código Municipal establece en el Artículo 3: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República señala al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y, en su caso, con la política especial del ramo a que corresponda”.

⁶ Ver segundo considerando y Artículo 7 del Código Municipal, Dto. 12-2002.



Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.

Dentro de la doctrina del derecho administrativo, la autonomía es la facultad que tienen ciertos entes de contar con su propia ley y de regirse por ella, de actuar en forma independiente, de darse y contar con sus propias instituciones jurídicas que le regirán y, lo más relevante, de contar con financiamiento propio para sus actividades, sin necesidad de recurrir a los fondos del Estado, contando además con recursos y patrimonio propio, teniendo independencia del órgano de la administración central y sin ningún tipo de control en cuanto al manejo y disposición de sus fondos por parte de aquél órgano.

En Guatemala existe cierta dependencia por parte del municipio al Estado, la que se refleja fundamentalmente en la transferencia de fondos del presupuesto general del Estado, como se establece en el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos del 118 al 124 del Código Municipal vigente, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala; se ejerce control en cuanto al manejo e inversión de sus recursos por parte de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a lo que establecen los Artículos 232, 135 y 136 del Código Municipal vigente, precitado.

En Guatemala no se presenta en el municipio la autonomía tal y como se entiende doctrinariamente, en virtud de que existen ciertas dependencias e incidencias del Estado en el municipio, principalmente en lo referente a transferencia de recursos económicos de aquél a éste, y también por el control del gasto público que se ejerce por medio de la



Contraloría General de Cuentas.

1.6. Elementos del municipio

1.6.1. Doctrinarios

De conformidad con la doctrina los elementos del municipio son los siguientes:

- a) Población
- b) Territorio
- c) Autonomía
- d) Órganos de autoridad
- e) Vecindad

1.6.2. Legales

En la legislación guatemalteca es importante hacer mención de los elementos del municipio tomando en cuenta el Código Municipal vigente, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y haciendo una comparación con su antecedente próximo anterior, el Decreto número 58-88, en el que se establecían como elementos del municipio:



- a) El territorio
- b) Población
- c) La autoridad
- d) La organización comunitaria
- e) La capacidad económica

Por su parte el Código vigente enumera como elementos del municipio los siguientes:

- a) El territorio
- b) La población
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades propias de las comunidades de su circunscripción
- d) La comunidad organizada
- e) La capacidad económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- g) El patrimonio del municipio

Tanto, doctrinaria como legalmente, existe cierta congruencia en cuanto a los elementos del municipio; la población que constituye el conjunto de personas que organizadamente conforman y son los habitantes del municipio.

El territorio es una parte geográfica de un Estado en donde tiene su municipio en busca de lograr sus fines, tal territorio para su administración se divide y organiza en aldeas,



caseríos, parajes, cantones, barrios, atendiendo a su desarrollo urbanístico también se organizan y dividen en zonas y colonias, y tomando en cuenta otros aspectos como extensiones, ubicación u ocupación de sus pobladores también pueden organizarse en lotificaciones, parcelamientos urbanos o agrarios, microrregiones, fincas y en general otras formas de ordenamiento territorial definidas localmente.

La autoridad representa los poderes de los cuales es investido el órgano o funcionario encargado del gobierno municipal, este es el Alcalde y el Concejo Municipal, que se encargan de conducir al municipio hacia el logro de sus fines, también están las autoridades tradicionales de las comunidades, es decir, aquellas que los usos, costumbres y tradiciones mantienen vivas en los pueblos y a las que se les reconoce cierta adjudicación de poder de deliberación y decisión de los asuntos colectivos.

En cuanto a la comunidad organizada, son los habitantes del municipio que se agrupan en forma colectiva de asociación para el logro de los fines comunes.

La capacidad económica se constituye por los recursos de que dispone el municipio para cumplir con sus actividades sociales.

El ordenamiento jurídico, que además comprende el derecho consuetudinario, es el conjunto de normas jurídicas, principios doctrinarios, reglas y demás disposiciones que se establecen en las leyes emanadas del organismo competente del Estado, así como las



derivadas de la practica, de los usos y costumbres de las comunidades y que se han establecido como normas de cumplimiento obligatorio.

El patrimonio municipal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen y recaen en el municipio.

La autonomía por su lado es una verdadera característica del municipio y tal como ya ha quedado anotado consiste en contar con su propio gobierno, recursos, fines, poder disponer sin limitación ni dependencia de los recursos con que cuenta, y en resumen ser un ente independiente de cualquier otro en todo sentido. La vecindad se reconoce como la circunscripción municipal en que reside una persona individual.

1.7. Fines del municipio

1.7.1. Doctrinarios

Estos fines se encuentran la organización de su territorio, llevar a cabo ciertas actividades de higiene y ornato, obras públicas, etc., todas las cuales coinciden en el fin de prestar servicios públicos.

1.7.2. Legales

Estos fines se encuentran dispersos en el Código Municipal vigente principalmente en las competencias del municipio, principalmente se constituyen en los siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado;
- b) El ejercicio y defensa de la autonomía municipal;
- c) Impulsar el desarrollo integral del municipio;
- d) Velar por la integridad del territorio;
- e) Fortalecer el patrimonio económico y preservar el patrimonio natural y cultural;
- f) Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes, en la solución de los problemas locales.

Tanto los fines doctrinarios como legales convergen un fin supremo, el fin esencial de la administración pública, el bien común, el bienestar general de todos los habitantes de la república y en forma delimitada de los pobladores del municipio.

1.8. El municipio en el derecho comparado

El municipio desde su origen presenta rasgos importantes como un territorio, un pueblo, una organización y una cultura.

En la época actual, después de su paso por España y la Colonia, el municipio mantiene la mayor parte de las características mencionadas. En muchos países latinoamericanos la



municipalidad es considerada un verdadero gobierno local, está dotada de un alto grado de autonomía en la toma de decisiones y uso de sus recursos y posee atribuciones para recaudarlos. Hay países en Latinoamérica donde la presencia del gobierno central es débil o inexistente, no obstante, las municipalidades tienen efectiva presencia en la solución de los problemas locales.

El gobierno del municipio en muchos países de Latinoamérica está encabezado por un funcionario denominado alcalde, intendente, presidente municipal o “prefeito” como se le llama en Brasil, ese funcionario es el que dirige la administración municipal, son electos para períodos que van entre los cuatro y los cinco años. Este funcionario es electo popularmente y existen países como Colombia en los que los ciudadanos pueden pedir la revocatoria del mandato del alcalde en caso no cumpla con los planes de gobierno.

Además de alcalde, el gobierno municipal se integra por un cuerpo colegiado conocido como Concejo Municipal, o Cuerpo Edil entre otros nombres.

En Europa también resalta en el municipio la figura del funcionario público llamado alcalde como máxima autoridad de su gobierno y la conformación de cuerpos colegiados encargados de la administración pública municipal.

Siempre en referencia a Europa, el municipio francés es la división administrativa de menor nivel en Francia. Aparece en Francia en el siglo XII la palabra “commune”, del vocablo



perteneciente al latín medieval “communia”, que significa un pequeño conjunto de gente compartiendo una vida en común. Las comunas de la República Francesa, poseen un alcalde “maire” y un concejo municipal “conseil municipal”, que manejan la comuna desde la municipalidad “mairie”.

En España, el municipio está definido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, como la entidad local básica de la organización territorial del Estado; legalmente tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene determinados sus elementos, siendo estos el territorio, la población y la organización.

En Estados Unidos, gobierno municipal significa gobierno de una municipalidad con una distinta jurisdicción dentro del Estado. Una municipalidad es una corporación local el tamaño de una municipalidad varía de muy pequeño como por ejemplo la aldea de Dexter Michigan, a muy grande como los Ángeles, California.

CAPÍTULO II

2. Gobierno municipal

2.1. Antecedentes históricos

La historia del gobierno municipal se va a formar a partir de los orígenes de la sociedad humana, se puede considerar que con la vida en la sociedad misma paralelamente se desenvuelve la historia de los diferentes aspectos que forman parte de la cultura humana.

En el origen de la humanidad el individuo experimenta la necesidad de relacionarse con sus semejantes y ello trae aparejado la exigencia de organizar adecuadamente las agrupaciones que van surgiendo, para que todas las actividades sean realizadas de la manera más acorde para el logro de fines predeterminados. Al encontrarse con la urgencia de distribuir el trabajo y organizar la sociedad para la consecución de sus fines y objetivos, el hombre enfrenta la necesidad de encargar la dirección de sus asuntos y el liderazgo de su grupo al individuo, al miembro de su comunidad que reúna la mayor experiencia, el que recibe el nombre de “patriarca” y constituye la primigenia forma de gobierno en una sociedad con los primeros indicios de organización.

Al tratar la historia del municipio, se hizo referencia a dos culturas de la antigüedad la



griega y romana por su influencia determinante en la historia misma de la humanidad. En Grecia surge “la polis”, término griego con el cual se hizo la connotación de la asociación de vecindad organizada políticamente; significa ciudad. Así mismo surge el “demos” o municipio griego, estas dos instituciones representan formas primarias de organización política y administrativa de la sociedad.

Como una muestra del régimen patriarcal fue la sociedad griega la que estuvo representada por los jefes de familia que se llamaban “paters”. En sus inicios el gobierno de las comunidades griegas tuvo influencia religiosa, siendo la religión la que predominaba sobre la vida del ser humano, en ese periodo de la historia; cada familia o grupo minoritario de individuos contaba con un sacerdote supremo, posteriormente paso a las ciudades y es denominado rey, surge de esta manera una idea de gobierno en Grecia.

Aparece en Grecia las primeras ideas de igualdad civil y política entre miembros de las denominadas “polis” que significa ciudad y del “demos” que significa municipio, los individuos ejercen sus derechos organizados en cualesquiera de las formas referidas.

“En Roma, surge el gobierno patriarcal, con un régimen muy parecido al griego. Esta civilización aporta antecedentes predominantes en el gobierno municipal propiamente dicho, es predominante la creación en el año 387 A.C. de lo ediles curules que en observación de las funciones de los actuales ayuntamientos, tuvieron jurisdicción administrativa y política”.⁷

⁷ Ochoa Campos, Moisés. *Obra Citada*. Pág. 73



Ochoa Campos indica, “la herencia grecolatina en el municipio occidental; señaló rasgos que persisten a través del principio de autonomía municipal, del régimen familiar, del sufragio, del principio de soberanía popular, del interés público, de la organización fiscal, del gobierno edilicio, de la responsabilidad de los funcionarios y de la diferenciación de funciones entre el Estado y el municipio”.⁸

Las formas de gobierno siguen evolucionado y adaptándose a las distintas características que presentan las organizaciones sociales y los modos de producción en las diferentes etapas de la historia.

En Guatemala encontramos en la época de la colonia antecedentes relacionados con el municipio y su gobierno, siendo en esta época cuando se fundan los primeros ayuntamientos, que tal y como afirma Castillo González, citando al historiador Díaz Vanconcelos, relata, “que Cortés ordenó a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiese dos alcaldes y cuatro regidores, todos los cuales debían ser cadañeros (duraba un año su cargo) y nombrados”.⁹

Al principio los funcionarios del gobierno municipal eran nombrados, luego se pasa al sistema de elección popular donde los pobladores elegían a quienes querían que les gobernaran. Los primeros ayuntamientos se integraban por el alcalde, regidor, oficial de hacienda, fiscal, escribano real, escribano público y pregonero.

⁸ Ob. Cit. Pág. 73

⁹ Castillo González, Jorge Mario. Ob. Cit. Pág. 222.



Desde la época colonial, donde se origina el gobierno municipal como lo conocemos actualmente, en el tiempo se han experimentado cambios importantes, pero conservándose la esencia del mismo, principalmente se han dado cambios significativos en cuanto a la forma de opción a un cargo público, pasando de la designación a la elección popular como se conserva hasta la presente fecha.

El órgano encargado de la administración y gobierno municipal ha sido denominado de diferentes maneras, entre las cuales se puede citar las siguientes: ayuntamiento, cabildo, corporación municipal, y actualmente concejo municipal.

2.2. Definición

Para el autor Pérez De León, el gobierno se entiende por una parte "...como conjunto de autoridades que investido de poder de mando, integran con el territorio y con el pueblo al Estado; y por otra parte, al orden normativo de la conducta jurídica del pueblo".¹⁰

El autor guatemalteco Hugo Calderón respecto del gobierno dice que entenderlo como "aquella instancia determinada en lo esencial desde el campo político que se halla al frente de la administración pública".¹¹

¹⁰ Pérez De León, Enrique. **Notas de derecho constitucional y administrativo**. Pág. 72.

¹¹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 26.



El gobierno se puede definir entonces, como el conjunto de elementos coordinados e interrelacionados entre sí que se encuentran al frente de la administración pública, teniendo como actividad fundamental conducir a la comunidad política organizada al logro de los fines esenciales que le son propios.

En atención a las definiciones anteriores, el gobierno municipal se constituye como el conjunto de elementos coordinados e interrelacionados entre sí, que se encuentran al frente de la administración pública local y que dirige al municipio organizado, a la consecución de sus fines propios en búsqueda del bien común de sus habitantes.

2.3. Sistema de democracia directa

Este es una forma de gobierno del municipio, por medio del cual gobernar corresponde a los vecinos, a los habitantes del mismo, es decir, que son ellos los encargados de la gestión de los asuntos municipales; son los habitantes del municipio congregados en asambleas de vecinos, reunidos en lugares públicos, conocida esta figura como “cabildo abierto”, quienes ejercen el poder público.

Este sistema de gobernar es operante en municipios muy pequeños, en los que sus problemas no representan mayor complejidad, y por lo mismos su deliberación y decisión no exigen la intervención de órganos especializados; además por lo poco numeroso de su población permite la participación directa para la discusión y decisión de los asuntos



políticos, jurídicos, culturales, económicos, etc.

En la legislación municipal guatemalteca se regula la figura del Cabildo Abierto como una forma de celebrar las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea conveniente consultar la opinión del pueblo en asuntos de especial trascendencia; sin embargo es una figura poco utilizada en los gobiernos municipales, ya que actualmente poco se toma en cuenta la opinión de la comunidad, salvo cuando se presentan problemas que hacen que las poblaciones se manifiesten, pero, en condición de protestas masivas, de lo contrario, los gobernantes municipales una vez logran ser electos se olvidan de lo que realmente preocupa a los gobernados.

2.4. Sistema de democracia representativa

El gobierno del municipio en este sistema, está a cargo de ciertos órganos que representan al pueblo, el que ha delegado en aquellos las facultades y poderes necesarios para la gestión de sus asuntos.

2.5. Sistema democrático, colegial o inglés

Este sistema de gobierno municipal radica en la expresión del pueblo a través del sufragio, el poder de gobernar se concentra en el ayuntamiento o lo que en nuestra legislación se



conoce como Concejo Municipal, quien es depositario de la soberanía local.

En este sistema todas las actividades de la administración pública se concentran en un solo órgano, que es el encargado de deliberar, decidir y ejecutar los planes, programas y proyectos propios del municipio.

2.6. Sistema democrático de separación de poderes o sistema francés

En este sistema se presenta un separación de poderes, las facultades de deliberación y ejecución están a cargo de diferentes órganos; caso contrario de lo que ocurre con el sistema inglés, en el que los poderes o facultades anteriormente referidos se concentran en un solo órgano.

2.7. Sistema autoritario o alemán

Los asuntos municipales son tratados por los órganos respectivos con total exclusión de los habitantes, de la colectividad que conforma las masas sociales.

Este sistema de gobierno constituye la antítesis de los gobiernos democráticos, en los que el pueblo tiene intervención en la deliberación y decisión de los asuntos municipales, directamente o a través de sus representantes libremente electos por el mismo pueblo.



Para el Lic. Hugo Calderón, “este sistema nace de la realidad política del Estado alemán. Es por esencia autoritario, acentuado en predominio del órgano Ejecutivo. Este sistema responde a la coincidencia antidemocrática del Estado alemán, su base reside en la acción oficial, poder que viene de arriba derivado de una burocracia especializada”.¹²

2.8. Sistema de gobierno municipal en Guatemala

En Guatemala funciona el sistema de gobierno municipal de democracia representativa, toda vez que los órganos encargados del gobierno y administración del municipio son designados por medio del sufragio universal, en donde se pretende que estén representados todos los sectores de la población. En nuestro país la administración pública del municipio se encarga a un grupo que representa a la población, siendo esta que los elige por medio del voto, en elecciones libres. La Constitución Política de la República de Guatemala señala que “el gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto...”

En relación a la distribución de los poderes de deliberación y ejecución, el gobierno municipal adopta el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, lo cual se asume, por la organización de las comisiones de trabajo en que distribuye sus atribuciones el Concejo Municipal.

¹² Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 165



2.9. Ejercicio del gobierno municipal

Es el Concejo Municipal, al que le corresponde el ejercicio del gobierno del municipio, el cual cuenta con sus competencias, para el desarrollo de sus actividades ese Concejo tiene la facultad de emitir sus propios reglamentos y ordenanzas.

Para el ejercicio de sus funciones el Concejo Municipal puede organizar las comisiones que considere necesarias, las cuales se encargarán del estudio y dictamen de los asuntos que le sean encomendados; son de carácter obligatorio, según el Artículo 36 del Código Municipal Decreto número 12-2002, las siguientes comisiones:

- a) Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deporte;
- b) Salud y asistencia social;
- c) Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- d) Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- e) Descentralización, fortalecimiento municipal y participación Ciudadana;
- f) De finanzas;



- g) De probidad;
- h) De los derechos humanos y de la paz;
- i) De la familia, la mujer y la niñez.

Además de las comisiones mencionadas el Concejo Municipal podrá organizar otras.

Las comisiones deberán informar al Concejo Municipal acerca de los asuntos sometidos a su conocimiento, a través de los informes y dictámenes que le sean requeridos. Asimismo podrán requerir las asesorías que consideren necesarias.

El Concejo Municipal para conocer de sus asuntos se reunirá en sesiones, las que serán presididas por el alcalde o por el concejal que legalmente lo sustituya temporalmente en el cargo. Todos los integrantes del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones del mismo; cuentan con voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación, salvo que exista interés personal del asunto del que se trate, o si lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, caso en el cual deberá abstenerse, el miembro de que se trate, de participar en la discusión de dicho asunto y consecuentemente deberá abstenerse de votar también, y se retirará mientras se toma la decisión; si existiendo tal situación, no se abstuviere, cualquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá solicitárselo. La inasistencia a sesiones deberá justificarse por escrito.



Las decisiones del Concejo Municipal serán válidas si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integren, salvo los casos en que se exija legalmente mayoría calificada. En caso de empate el alcalde tendrá voto doble o decisorio.

Las sesiones constarán en acta detallada, que elaborará el secretario, quien la firmará junto con quien preside la sesión correspondiente.

Existen diferentes tipos de sesiones de Concejo Municipal; y podemos citar las siguientes:

- a) Ordinarias: Que se celebran por lo menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde.
- b) Extraordinarias: Que se celebran las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, debiendo el alcalde hacer la convocatoria correspondiente y citándose en forma personal y escrita a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar.
- c) Públicas: A las que podrá asistir cualquiera de los habitantes del municipio.
- d) Privadas: Cuando el asunto a tratar afecte el orden público o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes.



e) Ceremoniales o solemnes: En ocasiones cuando la trascendencia especial del asunto de que se trate así lo amerite.

Todas las sesiones del Concejo Municipal deben celebrarse en el edificio de la municipalidad, salvo casos calificados por el concejo, en lo que por fuerza mayor requieran que la sesión deba celebrarse en lugar diferente, caso en el cual se podrá celebrar en cualquier parte del territorio del municipio.

2.10. Concejo Municipal

2.10.1. Definición

Para el Lic. Hugo Calderón el “Concejo Municipal, es el órgano supremo de la administración municipal, que constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica; encargado de la administración del municipio y que solo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual”.¹³

El Concejo Municipal es un órgano administrativo que se ubica en el escalón supremo, jerárquicamente, de la administración pública municipal, es un órgano administrativo colegiado, es decir, integrado por varios miembros, que tiene a su cargo el ejercicio del

¹³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 167.



gobierno y administración de los asuntos del municipio.

Constituye un órgano administrativo ya que pertenece a la administración pública, cuenta con competencia administrativa; es colegiado, teniendo en cuenta que la clasificación de los órganos administrativos según su composición, indica que órgano colegiado es aquel que su titular es un colegio, es decir, una colectividad de personas, en este caso, se habla de el alcalde, los síndicos y concejales.

Se puede considerar como el órgano superior jerárquico de la administración pública municipal, porque se ubica en la escala más alta de la misma.

Este Concejo Municipal también es conocido como ayuntamiento, junta o corporación municipal, cabildo, cuerpo edilicio comunal, entre otras denominaciones.

2.10.2. Integración

El Concejo Municipal según la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal vigente Decreto número 12-2002, en nuestro país se integra por el alcalde municipal, los síndicos y los concejales, cuyo número depende de la cantidad de habitantes del municipio de que se trate.



2.10.3. Alcalde

El vocablo alcalde, etimológicamente proviene del árabe “Alcadi”, que significa “el juez”,¹⁴ la etimología de la palabra nos presenta a un funcionario que cuenta con competencia judicial y administrativa, tal y como ocurría hasta hace un corto período en nuestro país, ya que los alcalde municipales también fungían como jueces de paz en su respectivo municipio.

El Código Municipal vigente Decreto número 12-2002, establece que el alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación jurídica que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

Para optar al cargo de alcalde, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal;
- b) Estar en el goce de sus derechos políticos;
- c) Saber leer y escribir.

Así mismo existen prohibiciones para el ejercicio del cargo de alcalde, no pudiendo

¹⁴ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 48



ejercerlo:

- a) El inhabilitado judicialmente por sentencia firme por delito doloso o sujeto a auto de prisión preventiva;**
- b) El que directa o indirectamente tenga parte en servicios públicos, contrato, concesiones o suministros con o por cuenta del municipio;**
- c) El deudor por fianza o alcance de cuenta a los fondos municipales;**
- d) Cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los electos.**

Si el parentesco fuere entre el alcalde y uno de los síndicos o concejales, se tendrá por electo al alcalde. Si fuere entre otros miembros del Concejo Municipal, se tendrá por electo al síndico o concejal que tenga a su favor la adjudicación preferente, llenándose ipso facto la vacante que se produzca por ese motivo, en la forma que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Además de las causales anteriores, también lo son para no aceptar o renunciar al cargo de alcalde, siéndolo también las siguientes: Ser mayor de 70 años de edad o padecer de enfermedad o impedimento que no permita ejercer las funciones inherentes al cargo.

El Alcalde tiene sus propias atribuciones, siendo las siguientes:



- a) Dirigir la administración municipal;
- b) Representar a la municipalidad y al municipio;
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con el Código Municipal;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales;
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales;
- h) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funciones;
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia;



- j) **Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe, desastres o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal;**

- k) **Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos;**

- l) **Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal;**

- m) **Promover y apoyar, conforme al Código Municipal y demás leyes aplicables, a la participación y trabajo de las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera;**

- n) **Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución le corresponda al Concejo Municipal y, una vez sustanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata;**

- o) **Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas;**

- p) **Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno solo de los**



concejales;

- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos;
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año;
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos;
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación;

2.10.4. Síndicos

El término síndico es de origen griego, se formo con los términos “con” y “justicia”; pasó al latín con la forma “syndicus”.¹⁵

El síndico es el miembro del Concejo Municipal que defiende y cuida los intereses de la comunidad.

¹⁵ Trigueros Gaisman, Laura y Nava Arteaga, Elisur. **Diccionario jurídico harla, derecho constitucional**. Pág. 89.



2.10.5. Concejales

Son los integrantes del Concejo Municipal, se encargan del estudio y dictamen de los asuntos del municipio a través de las comisiones que integran.

Son requisitos para optar a los cargos de concejal o síndico los mismos que se necesitan para optar al cargo de alcalde, así mismo son las mismas prohibiciones para el ejercicio de dichos cargos y las mismas causales para renunciar o no aceptar.

En relación a las atribuciones y deberes de los síndicos y concejales, están las siguientes:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales;
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda;
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad;
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean



designados por el alcalde o el Concejo Municipal;

- e) Los síndicos representan a la municipalidad ante los tribunales de justicia, oficinas administrativas y, en tal concepto, deben tener el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos;
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal;
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

2.10.6. Elección

Cada municipio contará con un número de concejales y síndicos acordes a la cantidad de habitantes que conforman su población.

El alcalde, síndicos y concejales son electos popularmente, por medio de sufragio universal y secreto; duran en el ejercicio de sus cargos cuatro años y pueden ser reelectos.



CAPÍTULO III

3. Servicios públicos municipales

3.1. Generalidades

Los servicios públicos han evolucionado en el correr del tiempo, resultando importante la atención que se pueda dar a esa evolución, doctrinaria y administrativamente hablando.

Doctrinariamente se distinguen etapas de evolución del servicio público, es decir, como se han concebido en diferentes momentos de desarrollo de la doctrina del derecho administrativo; en una primera etapa, se considera que el servicio público es toda actividad del Estado, todo acto del Estado se concibe como servicio público. En este momento de desarrollo, el Estado se encarga de prestar todo servicio dirigido a la colectividad, siendo él quien debe asegurar, reglamentar y controlar el cumplimiento del servicio público; esta concepción del servicio público se abandona a partir de que se determina que la actividad legislativa y la judicial no constituyen tales servicios.

Seguidamente, el servicio público se concibe como toda actividad realizada por la administración pública; en esta etapa, el servicio público es todo lo que hace la administración pública, siempre que a través de él, se busque la satisfacción de necesidades de la colectividad y que estén reguladas y reglamentadas legalmente.



Finalmente, en una tercera etapa, el servicio público se considera como una parte de la actividad de la administración pública, a esta explicación se llega estableciendo que algunas necesidades de la colectividad no se satisfacen por medio de los servicios públicos.

Administrativamente, la evolución presenta una primera etapa, en la que la administración pública presta servicios asistenciales, como educación, salud y trabajo.

En una segunda etapa, la administración pública aumenta la prestación de servicios y asume la responsabilidad de otras actividades que satisfacen necesidades; finalmente en una tercera etapa se prestan servicios de toda clase por parte de la administración, ello organizando empresas públicas.

Los servicios en general, pueden considerarse como públicos y sociales, entre los cuales se puede determinar diferencias elementales que los caracterizan; los objetivos de los primeros son mejorar las condiciones de vida de los individuos a quienes se dirigen, y los segundos procuran satisfacer necesidades de interés general de todos o algunos de los habitantes de un Estado, o parte de él.

Sus fines se diferencian en que los públicos se persigue un fin lucrativo pueden ser explotados por el Estado, los departamentos, los municipios; en los sociales no se persiguen fines de lucro, sino de asistencia. Los servicios sociales están limitados en



cuanto a su accesibilidad, pueden optar a ellos las personas de escasos recursos, quienes no pueden pagar el servicio; a los públicos tiene acceso todos aquellos que necesiten del servicio y que cumpla con los requisitos para recibir su prestación.

Las personas a quienes se dirige el servicio público se denominan usuarios y los que reciben el servicio social se denominan beneficiarios.

No hay que perder de vista que el fin supremo del servicio público está constituido por la satisfacción de necesidades colectivas, catalogadas de interés general, precisando que el interés general lo integra la suma de intereses individuales coincidentes. Y el interés general o colectivo, cuando cada individuo pueda encontrar e identificar en él su porción concreta de interés individual, interés que debe ser personal y directo.

El servicio público es el medio de que la administración pública dispone para lograr su finalidad, el bien común, los que están destinados a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes, las que el ente central, departamental y municipal realizan en forma directa o en forma indirecta, a través de la concesión de los servicios públicos a personas individuales o jurídicas.

Los elementos que integran el servicio público son:

A) Tradicionales:



- I) El fin del servicio público;
- II) La organización pública que se encarga de prestarlos;
- III) El régimen legal que los regula; y
- IV) El monopolio.

A) Modernos:

- I) Prestación a cargo de la administración pública;
- II) Prestación directa o indirecta;
- III) “Satisfacción de cierta y determinada necesidad de interés general, no de la administración pública, sino de todas las personas que habitan en el Estado”.¹⁶

3.2. Definición

El servicio público es una actividad organizada, realizada y controlada por el Estado, por la administración o por particulares individual o jurídicamente considerados, que tiene como finalidad la satisfacción de una determinada necesidad de interés colectivo de la población.

¹⁶ Castillo González, Jorge Mario. *Ob. Cit.* Págs. 233-234



El servicio público es el conjunto de actividades que desarrolla el Estado, a través de los órganos administrativos (centralizados, descentralizados o autónomos), de manera directa o indirecta, cuya finalidad es satisfacer necesidades colectivas, atendiendo a la población, por imperativo del ordenamiento jurídico administrativo establecido a cambio de pago de las respectivas tarifas, de impuestos, tasas, y demás contribuciones que pagan los administrados.

Al tratar específicamente lo que se refiere a los servicios públicos municipales nos referimos a la actividad organizada y controlada realizada por la administración pública local, que busca la satisfacción de una necesidad determinada de los habitantes del municipio.

3.3. Características

Como características del servicio público en general se mencionan:

- a) **Generalidad:** Se refiere a que todos los miembros de la población tienen derecho de acceder al servicio público, de acuerdo con las normas que lo regulan;
- b) **Igualdad o uniformidad:** Se fundamenta esta característica en que todos somos iguales ante la ley y se puede resumir en un enunciado simplificado como lo sería a igual servicio igual prestación, es decir que todos tienen el derecho de recibir el mismo



servicio y de pagar una contraprestación igual.

- c) Regularidad: Se refiere a que el servicio debe prestarse de conformidad a las normas legales que lo establecen y lo regulan;**

- d) Continuidad: El servicio público debe prestarse sin interrupción, esta continuidad puede ser absoluta o relativa, la primera cuando el servicio no puede interrumpirse en ningún tiempo, y la segunda cuando puede establecerse periodos de tiempo para su prestación, horarios para su prestación;**

- e) Obligatoriedad: El Estado debe prestar el servicio público y garantizar incluso su prestación sin hacer distinción entre prestatarios o usuarios del mismo.**

Son elementos específicos que caracterizan al servicio público municipal los siguientes:

- a) La municipalidad tiene competencia para establecerlo, mantenerlo, mejorarlo y regularlo;**

- b) La municipalidad es la encargada de garantizar su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico;**

- c) Esta dirigido hacia los habitantes del municipio quienes se constituyen en usuarios del mismo;**



- d) El usuario del servicio público debe cubrir una contraprestación;
- e) Son prestados y administrados por la municipalidad y sus dependencias que incluyen empresas y unidades propias y por concesionarios;
- f) Debe ser general, dirigido a todos los habitantes del municipio;
- g) En su prestación debe haber igualdad.

3.4. Clasificación del servicio público

Se puede establecer una clasificación del servicio público en general atendiendo a diversos criterios, en ese sentido el servicio público se clasifica de la siguiente manera:

Atendiendo a la intervención del Estado en su prestación:

- a) Directos: En cuanto los presta directamente el Estado, el municipio o el departamento, según sea el caso, o por medio de concesionarios;
- b) Indirectos: Cuando el Estado, es decir la administración pública no los presta y tampoco los concesiona, sino que únicamente limita su intervención a reglamentarlos.

Atendiendo a quien los presta:



- a) **Servicio prestado por concertación:** Cuando por medio de un contrato determinados particulares voluntariamente aceptan cierta actividad, situación o condiciones, con el objeto de cumplir con el fin primordial del Estado: El bien común o interés público;

- b) **Servicio prestado por empresas de economía mixta:** Cuando los servicios son prestados por empresas privadas pero se conserva un determinado porcentaje de participación del Estado en tal prestación;

- c) **Servicios prestados por concesión:** La administración pública permanece como titular del servicio pero entrega su explotación a un particular que asume los riesgos económicos de la empresa.

Atendiendo a la necesidad que busca satisfacer:

- a) **Básicos:** Los que satisfacen o buscan satisfacer una necesidad elemental para la vida e integridad del ser humano, en este caso del habitante del Estado, o el municipio en el caso específico que atañe, estos servicios son agua potable, vivienda, educación;

- b) **Educativos:** Cuando se refiere a la prestación de servicios encaminados a mejorar el nivel de conocimiento de la colectividad, procurando el acceso a mejores condiciones de aprendizaje; como la construcción y sostenimiento de escuelas, vigilancia de la asistencia escolar;



- c) **Sanitarios:** Los relativos a la salud preventiva y curativa como limpieza, reglamentación de la contaminación ambiental, hospitales, maternidades, rastros, etc.

- d) **De seguridad:** Lo dirigidos a brindar cuidado y protección a la integridad de la colectividad, como policía, bomberos, etc.

- e) **Económicos:** Dirigidos a la promoción, facilitación y mantenimiento del desarrollo productivo de la población;

- f) **Sociales:** Los que se encargan de mantener y promover las actividades culturales, deportivas y de fomento al desarrollo de actividades recreativas de interés colectivo.

Podemos citar una clasificación específica que presenta el profesor Rafael Godínez Bolaños.¹⁷

- a) **Por el ente que los presta:** Lo servicios públicos son directos, cuando los organiza y mantiene directamente el Estado por medio de sus dependencias y entidades; indirectos, son prestados por particulares mediante autorizaciones o concesiones;

- b) **Por su importancia:** Son esenciales, los necesarios para la subsistencia del ser humano; y no esenciales, pueden prestarse o no, y ello no implica ninguna afección en la existencia del ser humano, son resultado de la vida moderna;

¹⁷ Godínez Bolaños, Rafael. **Temas de derecho administrativos, los servicios públicos.** Pág. 4.

- c) Por su continuidad: Permanentes, no admiten interrupción ni dilación, en su existencia y prestación; y no permanentes, son prestados por periodos de tiempo, ya sea por cuestiones de emergencia o casos fortuitos;

- d) Por su ámbito territorial: Nacionales, cuando se presta en todo el Estados; regionales, son prestados solo en una porción del Estado, que puede abarcar varios departamentos; departamentales, se dirigen solo a la población de un departamento; y municipales, son prestados solo en un municipio específico.

3.5. Servicios públicos y servicios sociales

Se trata de establecer las diferencias y similitudes que existen entre el servicio público y el servicio social.

Los servicios sociales tienen por objeto mejorar condiciones de vida, generalmente en el ámbito de la salud y la previsión social, los cuales persiguen fines de asistencia lo que significa que no son lucrativos, tienden generalmente a dirigirse a personas de escasos recursos y que no pueden pagar los servicios privados, es decir que la prestación es limitada. Los beneficiarios de estos servicios reciben de parte de este tipo de instituciones ayudas.

En el servicio público en cambio, pueden perseguir fines lucrativos, los que pueden ser prestados por el Estado o por particulares. Los servicios públicos no tienen un acceso



limitado, sino es prestado a cualquier persona que necesite la prestación del servicio y los usuarios del servicio público, deben pagar el precio de una tarifa autorizada por la prestación del mismo.

3.6. Prestación directa e indirecta

La prestación del servicio público puede ser prestada en forma directa por la administración pública y sus entidades descentralizadas o bien en una forma indirecta, a través de personas individuales o jurídicas particulares, por medio de concesiones administrativas, mediante la cual se le otorga a los particulares la facultad de prestarlos.

Consecuentemente es necesario hacer un análisis de lo que significa las concesiones administrativas, que es cuando la administración pública se ve imposibilitada por limitaciones presupuestarias a prestar el servicio público, encomienda a los particulares que asuman el riesgo económico para la prestación de los mismos, previo a las autorizaciones que el Estado debe otorgar.

Es un acto reglamentario, pues en el mismo se fijan las normas a que necesariamente se deben condicionar la organización y funcionamiento del servicio público, así también quedan contenidos aspectos referentes a horarios, tarifas, formas de prestación del servicio, derechos de los usuarios, etc.



Es acto condición, es el que condiciona como su nombre lo indica, las atribuciones que debe cumplir el concesionario de las facultades que la ley le otorga, así como de las obligaciones.

Otro elemento es el contractual que implica las cláusulas, por medio de las cuales la administración otorga la concesión y en donde se fijan derechos y obligaciones tanto de las empresas concesionarias como de la administración.



CAPÍTULO IV

4. Policía Municipal de Tránsito

4.1. Generalidades

La palabra policía es la acepción que interesa a esta parte del presente trabajo, en sentido común se concibe la palabra policía como un personal dotado de autoridad para brindar seguridad a los ciudadanos. Dicha palabra también se relaciona con otras como: prohibición, vigilancia, represión, coacción, prevención.

En el lenguaje del derecho administrativo la policía se maneja en dos sentidos: 1) En sentido amplio, no jurídico, equivale a personal y autoridad, o sea, personas dotadas de autoridad de policía; y 2) En sentido restringido, jurídico, equivale a función o actividad. Jurídicamente, “la policía es función o actividad”.¹⁸

La policía como una actividad no se presenta, o no se puede entender como una organización exclusiva que se encargue de las funciones de policía mismas, más bien todas las organizaciones administrativas ejercen actividades de policía, al tomar medidas o disposiciones que busquen controlar, regular, sancionar y en general procurar la buena convivencia entre los ciudadanos de un Estado.

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario, *Ob. Cit.* Pág. 311.



El concepto de policía encierra varias facultades que buscan proteger la integridad, la vida de las personas, la seguridad de las mismas y de sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades de los seres humanos, la prevención, investigación y combate de los hechos delictivos, la preservación del orden y la seguridad pública.

Doctrinariamente, la policía es un conjunto de medidas coactivas que utiliza la administración pública con la finalidad de que el particular ajuste sus actividades al bien común.

4.1.1. Policía

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización.

La palabra “policía” deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín “politia”, que se refiere al gobierno o a la administración del Estado.

La policía cuenta con distintas aptitudes de las cuales se encuentran:



- a) **Policía como poder:** Es la facultad del Estado de restringir los derechos de las personas en relación con los derechos de los demás;

- b) **Policía como organismo:** Es una institución disciplinada de naturaleza civil dependiente del poder ejecutivo, que ostenta el poder conferido por el Estado para cumplir una función que se ejerce por medio de un servicio para hacer cumplir la ley, regulando los derechos y libertades de las personas, con el fin de mantener el orden público;

- c) **Policía como servicio:** Comprende el conjunto de actividades que desempeña esta organización para cumplir la función policial. Como servicio comprende a su vez dos grandes campos de acción el de la prevención que abarca los aspectos de seguridad de las personas y propiedad pública y la garantía de los derechos y libertades;

- d) **Policía como persona:** Es el funcionario o servidor público investido de autoridades encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes de resguardar el orden y ser un ejemplo para la población como servidor público y como persona en relación familiar;

- e) **Policía como forma de vida:** Es la demostración de circunspección, aseo, higiene, salubridad, conducta decorosa en el medio social y en la vida privada;

4.1.2. Acto policial

“Acto es concebido como una declaración, de la que se deduce la exteriorización de un

idea, generada por la capacidad de un agente público”.¹⁹

- a) El Acto humano: Es el hecho libre, consiente, voluntario y responsable de la persona que debe reunir los requisitos de conocimiento y voluntad, estos son esenciales, pues sin ellos los actos dejarían de ser libre y por lo tanto la persona causante estaría exenta de responsabilidad.

- b) Actuar policial: Es un determinado hecho social en el cual participa un agente, funcionario o servidor policial en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones tanto en la fase preventiva, investigativa, conciliadora de apoyo a la justicia y seguridad, en relación a la finalidad fundamental que le asigne el Estado.

4.1.3. Poder policial

En sentido nato del término, poder es la potestad el imperio dominio, facultad, la capacidad de lograr obediencia, de imponer la propia voluntad y anular los planes contrarios; implica fuerza, vigor, posibilidad, poderío. Es la suprema potestad rectora del Estado.

El termino poder denota siempre posibilidad de imponer la voluntad de quien lo ejerce y lograr obediencia, pero no expresa cuales son los medios y los fines por los cuales se busca y utiliza esa posibilidad, por lo que hace sus fuentes, el poder puede basarse en circunstancias muy diversas o proceder de ellas.

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 275

Clases de poder:

- a) De la fuerza física o del afecto intimidatorio de esta;
- b) Del prestigio o de la autoridad, conseguidos de modo ilegítimo;
- c) De los medios financieros, capacidad de decisión; y
- d) Del atractivo personal, la personalidad fascinadora, el carisma del individuo.

Es la función o poder del Estado que establece límites a la libertad individual, con el fin de asegurar esta libertad y los derechos esenciales del hombre, evita que se produzcan actos y hechos contrarios al derecho. Los derechos individuales son limitados por el interés colectivo.

4.1.4. Caracteres del poder del policía

- a) Inalienable: Esto es que no puede ser transferido por contrato o concesión, pudiendo ser si delegado por el superior al subordinado.
- b) Razonable: Los actos de poder no pueden exceder los motivos de necesidad o interés público, de hacerlo induciría a pensar en un poder arbitrario, contrario al régimen de



derecho; debe ser justo, equitativo y conveniente.

- c) **Global:** Las medidas que dictan son de carácter general, para no quebrar el principio de igualdad con excepciones que podrían causar descontento, por tal razón abarcan un ámbito general para cumplir con su fin.
- d) **Limitativa:** Su uso extremo se funda en una necesidad pública, hasta llegar a la abrogación de ciertos derechos, solo en circunstancias excepcionales y por un claro de interés general que obligue al Estado a sacrificar los intereses individuales, en beneficio del bien común.
- e) **Originaria:** Es una potestad que el Estado la adquirió en el momento de constituirse como tal.
- f) **Incondicional:** El Estado pone en uso sus poderes legislativos al modificar el derecho existente y reglamentar en forma distinta su propia organización y todas las actividades que se desarrollan en a nación.
- g) **Coercitiva:** El Estado puede no solamente mandar, sino realizar coactivamente ese mandato con sus propios medios.

4.2. Definición



En términos generales la policía es el conjunto de facultades ejercidas por la administración pública encaminadas a la protección de los ciudadanos en su integridad, su vida y sus bienes, para mantener el bien común.

Delimitando la definición a lo que es la policía municipal de tránsito, esta sería en el sentido estricto de poder de policía el conjunto de actividades, facultades y derechos que ejerce la entidad jurídicamente organizada y establecida dentro del municipio, para el ordenamiento, control, regulación y reglamentación del tránsito vehicular dentro de su territorio, así como la sanción por faltas en contra de las normas legales de tránsito vigentes.

Desde el punto de vista de la organización, se entiende a la policía municipal de tránsito como la entidad que ejerce el poder de policía dentro del ámbito del tránsito vehicular en el territorio de un determinado municipio.

4.3. Clases de policía

Se pueden establecer las siguientes policías:

- a) Policía Nacional, aquella que desempeña actividades de policía en nombre del Estado;
- b) Policía particular, aquella que desarrolla actividades de policía en nombre del Estado, entidades autónomas o descentralizadas, a cargo de la iniciativa privada.



4.4. Policía Municipal de Tránsito

La policía de tránsito en términos generales es el ente encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de transporte. Su competencia consiste en vigilar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en materia de transporte.

Al tratar el ente definido anteriormente limitándolo al municipio, estamos en el campo de la Policía Municipal de Tránsito, como aquel ente entonces, creado y establecido por la autoridad municipal y reconocida legalmente por la instancia del gobierno central correspondiente.

La Policía de Tránsito también es conocida como policía de transporte o de carreteras.

4.4.1. Misión de la Policía Municipal de Tránsito

Realizar funciones especializadas, como agentes de la autoridad de tránsito, dentro del distrito municipal en este caso en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez del Departamento de Sacatepéquez, en consecuencia le corresponde dirigir, controlar y administrar el tránsito conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.



4.4.2. Visión de la Policía Municipal de Tránsito

Lograr que en el municipio en el caso de la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, se tenga un tránsito vehicular y peatonal ordenado, mediante la labor profesional de la Policía Municipal de Tránsito, la comprensión y circulación vial de cada uno de los habitantes.

La Policía Municipal de Tránsito, tiene por objeto realizar funciones especializadas de autoridad de tránsito dentro del distrito municipal territorial que el corresponda por su municipio y en consecuencia le corresponderá ejercer la dirección y el control del tránsito vehicular conforme a la Ley y Reglamento de Tránsito.

4.4.3. Funciones y atribuciones de la Policía Municipal de Tránsito

El Artículo 79 del Código Municipal Decreto número 12-2002, establece: "Organización de la policía municipal. El municipio tendrá, si lo estima conveniente y cuenta con los recursos necesarios, un cuerpo de policía municipal, bajo las órdenes del alcalde. Se integrará conforme a sus necesidades, los requerimientos del servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de las comunidades.

En el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal de Tránsito, observará las leyes de la



resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento”.

Se pueden mencionar como funciones de la Policía Municipal de Tránsito las siguientes:

- a) Supervisar y regular el tránsito;
- b) Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar el cumplimiento de las funciones policiales de tránsito, así como las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes;
- c) Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades asignadas a las áreas de administración de personal, inteligencia, operaciones, instrucción y logística;
- d) Mantener el libre tránsito de vehículos, pasajeros y carga en las vías públicas, urbanas y de diferente naturaleza;
- e) Montaje de operativos varios. (alcoholímetros, carreras clandestinas, transporte pesado, etc.);
- f) Operativos de control de buses y taxis;
- g) Apoyo a eventos socioculturales, recreativos y deportivos;



- h) Controlar el tránsito vehicular y dar seguridad en las vías públicas;**

- i) Apoyo a infraestructura, señalización y cambios de vía;**

- j) Prevenir e investigar los accidentes de tránsito;**

- k) Prevención de accidentes y orientación a los conductores; en los cambios efectuados por la comuna;**

- l) Proponer normas y directrices relacionadas con la disminución de la problemática del tránsito y seguridad vial.**





CAPÍTULO V

5. Reglamento de tránsito

5.1. Definición

En términos generales un reglamento es un conjunto de normas, procedimientos e instrucciones para la ejecución de la ley o para regular el régimen orgánico interno de alguna organización.

El reglamento es considerado como fuente del derecho administrativo, es un acto administrativo de contenido general, constituido en un conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidos unilateralmente y espontáneamente por los órganos de la administración pública, autorizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, para ello, en virtud de las facultades que le han sido conferidas o que resulten implícitas en el ejercicio de la función administrativa.

“El reglamento es una decisión administrativa general, equivalente a la declaración de voluntad de la organización administrativa, actuando en función legislativa, aparte de que regula una situación general para todos los casos, impersonal para todas las personas, objetiva (concreta y específica) y modificable que se puede adaptar a la realidad



cuantas veces sea necesario”.²⁰

Específicamente el Reglamento de Tránsito es el conjunto de normas y disposiciones establecidas por la autoridad competente, para regular todo lo relacionado al tránsito de vehículos en un determinado espacio territorial.

5.2. Diferencia entre ley y reglamento

En la mayoría de doctrinas, entre ley y reglamento no sólo existen diferencias en cuanto a su origen, sino lo que lo separa, el primero proviene del Organismo Legislativo y el segundo de la administración pública así también la posición de supremacía de la ley sobre el reglamento, pero de mayor relevancia es que la ley innova el carácter inicial en el ordenamiento jurídico, mientras que el reglamento no lo altera, la ley es fuente primaria del derecho administrativo, mientras que el reglamento es fuente secundaria y de inferior categoría.

5.3. Origen y creación de un reglamento

Se trata de establecer si los reglamentos son facultad legislativa del Presidente de la República; o bien si son actos administrativos. No se puede establecer que sea un acto legislativo en virtud de que a través de los reglamentos no se están creando leyes, no

²⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Ob. Cit.** Pág. 68



obstante contener normas jurídicas, mas bien el reglamento depende de la existencia previa de una ley, ya que a través de ellos se desarrolla la operatividad de la ley la cual buscan dinamizar y hacer efectivo su cumplimiento.

En este contexto, podemos concluir que los reglamentos se derivan de una acto administrativo del Presidente de la República de Guatemala y de los órganos descentralizados y entidades autónomas que la propia ley les da la facultad de reglamentarse.

5.4. El reglamento ante el principio de legalidad

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 5 establece: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no esta obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

En el precepto constitucional enunciado no establece lo referente a decreto o reglamento, resolución o reclamación, como tampoco establece “que el ordenamiento jurídico establecido”.

En armonía con los Artículos 5 y 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala se delimita la facultad reglamentaria del Presidente de la República de



Guatemala. Son funciones del Presidente de la República:... e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes; dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los acuerdos, “reglamentos” y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.

5.5. Clases de reglamentos

Los reglamentos vistos como actos administrativos de contenido general, para establecerlos se pueden estudiar desde la perspectiva de lo externo y lo interno, por ello la doctrina divide los reglamentos en jurídicos y administrativos.

Entre las clases de reglamentos encontramos:

- a) **Reglamentos Jurídicos:** Son aquellos que el Presidente de la República dicta para el cumplimiento de competencias que la misma ley le otorga y tal y como lo establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala, dándole esta potestad al Presidente.

- b) **Reglamentos Administrativos:** Son los que emanan de los órganos administrativos, utilizados para organizar y regular la administración. Estos reglamentos son los dictados por los ministerios, direcciones, en este caso se dictan a través de acuerdo ministerial. También emanan de las entidades descentralizadas y autónomas, estos no derivan



específicamente de una ley específica, sino pueden nacer de una ley general que regula el órgano u organización.

5.6. Generalidades

Es importante tomar en cuenta el reglamento como una fuente del derecho administrativo. La potestad de reglamentar se establece en el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala dicha facultad es atribuida al Presidente de la República.

El Presidente de la República, dicta reglamentos dentro de un marco estrictamente delimitado, ya que lo hace para el cumplimiento de las leyes sin alterar el espíritu de la ley, que reglamenta.

Ese conjunto de normas en número superior al de las leyes, son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta o relaciones de derecho y que son dictadas para la atención pormenorizada de la prestación de un servicio público o la regulación de los procedimientos administrativos.

Se puede decir que el reglamento, como un instrumento operativo o de dinamización de la administración pública, lo podemos ubicar como una fuente importante de derecho administrativo.



Los reglamentos administrativos son utilizados normalmente para organizar la administración. De estos reglamentos se puede poner como ejemplo los dictados por ministerios, direcciones y se emiten a través del acuerdo ministerial.

Así encontramos esta clase de reglamentos en las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, como las municipalidades. Estos reglamentos no necesariamente son derivados de una ley específica, sino pueden depender de una ley general que regula al órgano u organización, es el caso de las instituciones autónomas que su base es su Ley Orgánica.

El reglamento de tránsito es emitido para regular todo lo relacionado al movimiento de vehículos de diferente naturaleza, por las vías de comunicación existentes, dentro del territorio de un Estado, o parte de él. Existe un Reglamento de Tránsito general, es decir aquel que desarrolla la ley de tránsito, y es aplicable dentro del territorio total del país; y por otro lado existen Reglamentos de Tránsito específicos, siendo aquel que se aplica solo en una porción del territorio de un país, es importante tener en cuenta que los segundos no deben ir en contra del general, es decir que no lo puede contravenir. Los Reglamentos de Tránsito específicos son aquellos que dictan las entidades autónomas como las municipalidades para regular el tránsito vehicular en el territorio del municipio.

5.7. Clasificación



- a) **Reglamento jurídico o ejecutivo:** es el dictado por el Presidente de la República de Guatemala, en ejercicio de su facultad reglamentaria, atribuida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el cumplimiento de las leyes;
- b) **Reglamento administrativo o interno:** El dictado por las organizaciones públicas, es decir los Ministerios de Estado, Direcciones, Departamentos, Secciones, Unidades, Juntas Directivas, Gerencias, Gobernaciones o Consejos. Por lo general definen las estructuras de las organizaciones, establecen atribuciones y competencias, procedimientos, recursos y sanciones. Este reglamento se dicta en forma de acuerdo o de resolución, basado en facultades reglamentarias atribuidas por la ley, no desarrollan leyes, son independientes de la misma, no tienen fundamento constitucional.
- c) **Reglamento autónomo:** Es el dictado por las entidades autónomas y descentralizadas en ejercicio de sus facultades reglamentarias, basándose en leyes orgánicas o estatutos. Constituyen una variante de los reglamentos jurídicos y administrativos, dictados con fundamento en la autonomía y la descentralización funcional. Son importantes los reglamentos municipales que tienen fundamento constitucional, ya que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios dicten sus reglamentos y ordenanzas para cumplir sus funciones.
- d) **Reglamento incorporado:** Es propio de la administración tributaria y se dicta para completar la ley tributaria en aspectos esenciales, con la finalidad de aplicar en forma conjunta la ley y el reglamento.



5.8. Ley y reglamento de tránsito

La ley de tránsito vigente en Guatemala fue creada mediante Decreto número 132-96 del Congreso de la República, surge por una necesidad y obligación del Estado de garantizar la seguridad de las personas, que abarca todo lo relativo a la circulación de personas y vehículos de diversa naturaleza en la vía pública, tal necesidad de regular el tránsito surge por el aumento de vehículos y personas que circulan en las ciudades principalmente.

Para la realización de sus funciones y atribuciones, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se integrará con las dependencias administrativas siguientes: Jefatura, Subjefatura, Secretaría General, Secciones, Divisiones, Unidades Ejecutivas y “Delegaciones Departamentales de Tránsito”, según lo estipula el Artículo 1 del Reglamento de Tránsito.

Siendo el tránsito vehicular la materia que regula el Decreto número 132-96 referido en el párrafo anterior, es muy importante que previamente se defina lo que legalmente se entiende como tránsito siendo todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamientos de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas. La vía pública se integra por las carreteras, caminos, calles y avenidas, calzadas, viaductos y sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas,



cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos, y conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinados al uso común.

Legalmente la autoridad de tránsito está a cargo del Ministerio de Gobernación a través del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, quien ejercerá sus funciones en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales, caminos, vías, derechos de paso, caminos vecinales, etc., en donde en principio las funciones aún no hayan sido delegadas a la municipalidad que corresponda.

Las municipalidades también tienen facultades para ejercer autoridad en el control, ordenamiento, regulación y administración de la circulación de las personas y vehículos en las vías públicas dentro de su jurisdicción. Estas funciones las podrán ejercer las municipalidades por delegación del Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo gubernativo, para el ejercicio de la autoridad lo harán las municipalidades emitiendo reglamentos, ordenanzas y a través de la creación de un departamento específico de Policía Municipal de Tránsito.

Al tratar el tema relativo a establecer una clasificación de policía, se menciona la existencia de policías privadas, y legalmente el ministerio de gobernación o las municipalidades pueden contratar entidades de naturaleza privada para la prestación del servicio de policía de tránsito.



El tránsito de las personas tiene las disposiciones legales específicas que establecen entre otras reglas tales como el que las personas tienen prioridad ante los vehículos para circular en las vías públicas terrestres y acuáticas, debiendo siempre respetar áreas y zonas de seguridad, ya que si en un determinado caso concreto un vehículo atropella a una persona, estando esta circulando en zonas no reglamentadas como de seguridad, tal situación exentará al conductor del vehículo de responsabilidad.

Para conducir un vehículo es necesario contar con la autorización respectiva del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía, lo cual se obtiene a través de la denominada licencia de conducir.

Los vehículos son aquellos medios de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o de carga. Para que un vehículo pueda circular en la vía pública es necesario que reúna ciertos requisitos mínimos, entre lo que sobresalen el portar su placa y tarjeta de circulación, que constituyen los elementos de identificación e individualización de un determinado vehículo.

En la actividad de tránsito vehicular, si no se respetan las normativas vigentes se pueden encuadrar conductas que constituyen infracciones a la ley de tránsito y ello implica la aplicación de sanciones que van desde amonestaciones a multas y hasta la incautación de vehículos atendiendo a la gravedad de la infracción; así mismo se pueden cometer delitos en la circulación por la vía pública.



Para regular lo referido en los párrafos anteriores, tal y como ya quedó anotado se creó la ley de tránsito la cual es necesario se haga efectiva en su aplicación por lo que se promulgo a través del Organismo Ejecutivo el Reglamento de Tránsito respectivo, el cual se emite por medio de Acuerdo Gubernativo número 273-98, del Presidente de la República de Guatemala.

El Reglamento de Tránsito tiene por objeto normar lo relativo al tránsito de peatones (toda persona que transita a pie por la vía pública) y vehículos terrestres en las vías públicas del territorio nacional.





CAPÍTULO VI

6. Principales problemas en la aplicación del reglamento de tránsito en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del departamento de Sacatepéquez

6.1. Principales problemas de tránsito en los municipios de San Lucas Sacatepéquez y la Ciudad de Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez

Podemos considerar que existen varias deficiencias en la regulación del tránsito en los municipios mencionados, algunas de las cuales constituyen verdaderos problemas que merecen atención especial para buscarle posibles soluciones, se tratarán los principales problemas en términos generales de ambos municipios, tratando de hacer especificaciones, en problemas que se presentan en un municipio y en el otro no.

a) Deficiencia de la señalización: La señalización no solo en estos municipios, sino en muchos otros del país, resulta ser deficiente, y en ocasiones inexistente, así como muchas veces no se encuentra en lugares visibles, la calidad es de igual manera deficiente, siendo necesaria la implementación de medios modernos e implementación de tecnología.

b) Falta de uniformidad en la señales de tránsito: Algunas veces se usan señalizaciones



que no están legalmente establecidas, principalmente en áreas de estacionamiento, ya que no siempre se sabe en donde se permite estacionar y en donde no.

- c) **Abuso de autoridad:** Los miembros de la Policía Municipal de Tránsito en ocasiones tienen actitudes totalmente autoritarias, abusando incluso de la investidura que les da el uniforme, actuando en ocasiones con falta de respeto hacia los conductores principalmente; esta actitud no solo se presenta en los agentes de policía, sino también en los funcionarios de tránsito en general, trátase por ejemplo de jueces de tránsito, y empleados administrativos; así como también abusan de su autoridad los funcionarios encargados de regular el tránsito en su respectivo municipio.

- d) **Desconocimientos de las leyes y reglamentos de tránsito:** Este desconocimiento se presenta no solo en los conductores y peatones, sino lo que también en agentes de policía de tránsito, muchas veces por la escasa preparación antes de asumir un puesto determinado.

- e) **Violación de derechos:** Podemos hablar la violación de derechos constitucionales como la libre locomoción que se da al impedir el libre paso por determinados lugares de cierto tipo de vehículos automotores terrestres, tal es el caso que se da en la Ciudad de Antigua Guatemala, en donde se impide el ingreso de moto taxis (tuc tuc), que no sean de los autorizados para circular como vehículos de alquiler en la ciudad; igualdad, este derecho se viola al no aplicarse las normas de la misma manera para todos, lo que se presenta principalmente por el cobro de peajes, o el derecho de estacionarse en las calles; se violenta también el derecho de defensa, al aplicar multas, sin permitir que el particular se defienda, ya que muchas veces se aplican las multas sin ser notificadas al



supuesto infractor.

- f) **Abuso del peatón:** No obstante la propia ley de tránsito establece un derecho preferente del peatón en el uso de la vía, muchas veces los peatones abusan y también violan las leyes de tránsito, por ejemplo al no usar las pasarelas, cruzar las calles atravesando intempestivamente no importando la cercanía de un vehículo lo que hace que el conductor corra el riesgo de un accidente; por ejemplo en la Ciudad de Antigua Guatemala, se presenta el fenómeno de los turistas, que abusando de su condición atraviesan libremente las calles sin importarle si transitan o no vehículos, lo que en ocasiones se colocan en riesgo de ser atropellados, afortunadamente por las características de las calles de dicha ciudad, es difícil que los conductores abusen del exceso de velocidad.
- g) **Abuso en el límite de velocidad:** Este problema se presenta en dos sentidos, transitando a excesivas velocidades, pero también se da al transitar de maneras excesivamente lentas, principalmente se presenta este problema en las calles de la Ciudad de Antigua Guatemala, en donde muchos visitantes circulan en sus vehículos, como un paseo, admirando las construcciones coloniales, principalmente, sin importar el derecho de vía de los demás conductores; así mismo este problema también se presenta en casos en los que por deficiente educación vial algunos conductores transitan por carriles inadecuados a velocidades excesivamente lentas, lo cual de alguna manera también representa dificultades y problemas en el tránsito vehicular, en ocasiones se da porque algunos conductores hacen uso de celulares u otros aparatos mientras conducen.



h) Deficiente educación vial: Muchos de los problemas anteriores convergen, en la escasa educación vial que tienen tanto conductores como peatones, lo que hace que constantemente se estén violando las más elementales normas de tránsito.

6.2. Reglamentos existentes

Al tratar este tema, el punto de partida es el Reglamento General de Tránsito de la República; derivado de dicho reglamento derivan los reglamentos formalmente creados y aprobados por las autoridades administrativas correspondientes, de la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio San Lucas Sacatepéquez, que constituyen el ámbito geográfico de estudio del presente trabajo; así mismo existen acuerdos de los Concejos Municipales correspondientes que también se aplican para regular el tránsito en los respectivos municipios, así como ordenanzas emanadas de la ya mencionada autoridad administrativa. Es necesario hacer una separación entre reglamentos y demás disposiciones destinadas a la regulación del tránsito en cada uno de los municipios en mención de la siguiente manera:

En la Ciudad de Antigua Guatemala:

En el caso de la Ciudad de Antigua Guatemala es de suma importancia tener en cuenta que debido a la naturaleza especial de dicha ciudad, es decir por estar sometida a un régimen especial de protección, toda disposición destinada a regular cualquier fenómeno dentro de dicha ciudad debe estar sujeta a las normas legales previamente establecidas y destinadas a proteger a la ciudad.



a) Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga en la Ciudad de Antigua Guatemala:

Este reglamento fue establecido el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, por el Concejo Municipal, y fue publicado en el Diario de Centroamérica el dieciocho de junio del mismo año.

Surge como una necesidad reclamada tanto por el Consejo Nacional para la protección de la Antigua Guatemala, como de los vecinos de dicha ciudad, preocupados por el ilimitado tránsito de vehículos de alto tonelaje por las calles de la ciudad, lo cual constituye una causa de deterioro al monumento que constituye la Ciudad de Antigua Guatemala.

Su objeto y campo de aplicación es regular el uso de calles y avenidas ubicadas dentro del perímetro urbano colonial de la Ciudad de Antigua Guatemala, al tránsito de transporte pesado de carga, por parte de personas individuales y jurídicas. Se dirige a los propietarios de transporte pesado de carga, usuarios de las calles y avenidas de la mencionada ciudad, sean personas individuales o jurídicas como ya quedó anotado, nacionales o extranjeras.

El transporte pesado que regula se entiende como todo aquel vehículo automotor, sea camión, remolcador, cabezal, grúa, etc., cuyo peso bruto máximo exceda de cinco toneladas.



Prohíbe la circulación de transporte pesado de carga en tránsito, por las calles y avenidas de la Ciudad de Antigua Guatemala, proveniente de municipios o departamentos vecinos, cuyo destino final sea otro municipio o departamento adyacente a la Ciudad de Antigua Guatemala. Así mismo prohíbe la circulación de vehículos por las calles y avenidas de la ciudad, para el reparto de bienes o mercancías cuyo peso bruto máximo exceda de cinco toneladas.

Sin embargo el transporte pesado cuyo destino final sea un punto dentro del perímetro urbano colonial de la Ciudad de Antigua Guatemala, podrá circular en las calles y avenidas de la ciudad, siempre y que cuente con la debida autorización otorgada por la autoridad respectiva, siendo esta la Oficina Municipal de Transporte.

b) Reglamento municipal de transporte de pasajeros en el Municipio de la Antigua Guatemala:

Este reglamento fue creado el ocho de septiembre del año dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial el día doce del mismo mes y año.

Tiene por objeto regular el uso de las vías de circulación ubicadas en el municipio de la Ciudad de Antigua Guatemala y especialmente las calles y avenidas ubicadas dentro del perímetro urbano colonial por el transporte comercial pasajeros.



Está dirigido al transporte de pasajeros entendido como tal todo vehículo automotor o de tracción animal, destinado al transporte comercial de pasajeros.

c) **Reglamento para la prestación de servicios de transporte de taxi rotativo de tres ruedas en el Municipio de Antigua Guatemala:**

Fue creado el nueve de mayo de dos mil cinco y publicado en el Diario Oficial el dos de junio del mismo año.

Tiene por objeto regular y garantizar el establecimiento, autorización, operación y funcionamiento de la prestación de servicio de transporte por taxi rotativo de tres ruedas.

El medio de transporte que regula es denominado como moto taxi y se define como tal el vehículo motorizado de tres ruedas, operados por manubrio, y que sirve para prestar servicio de transporte de personas.

El servicio de transporte de pasajeros en moto taxi, se presta según este reglamento de por medio de concesiones otorgada a personas individuales o jurídicas por la municipalidad de Antigua Guatemala.

d) **Reglamento para la regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública**



dentro del perímetro urbano colonial, y áreas circundantes del Municipio de Antigua Guatemala.

Fue creado el doce de noviembre del año dos mil ocho.

Tiene por objeto regular, autorizar y cobrar la tasa para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública dentro de las áreas de la Ciudad de Antigua Guatemala. Por medio de este reglamento se establece el cobro por parte de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, a través de las dependencias respectivas, de un derecho (tasa) para poder utilizar estacionamientos en las vías públicas de la ciudad, es decir que todo vehículo, que no sea de un vecino de la ciudad, que por cualquier motivo haga uso de áreas destinadas para estacionamiento en las vías públicas, deberá cancelar una determinada prestación económica por el derecho de estacionarse, caso contrario será sancionado de conformidad con lo establecido por el propio reglamento.

e) Acuerdo de creación de la ruta alterna para el transporte pesado de carga de paso o en tránsito por el Municipio de Antigua Guatemala cuyo destino final sea otro municipio o departamento:

Este Acuerdo establece las rutas alternas para el transporte pesado de carga que se encuentre de paso o en tránsito cuyo destino final sea otro municipio o departamento de la República de Guatemala, diferente de la Ciudad de Antigua Guatemala.



En el Municipio de San Lucas Sacatepéquez:

a) Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Municipal:

Este reglamento fue creado y aprobado en sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, de fecha seis de septiembre del año dos mil cinco, se hizo constar en el acta número 36-2005 en su punto cuarto.

Este reglamento crea la Policía Municipal en términos generales, y en el Artículo 8 crea el Departamento de Tránsito de la municipalidad para que la Policía Municipal de Tránsito pueda ejecutar las funciones inherentes a la administración del tránsito en la jurisdicción del Municipio de San Lucas Sacatepéquez.

b) Acuerdo gubernativo número 9-2008 del Presidente de la República:

Por medio de este acuerdo se traslada por el Ministerio de Gobernación la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, dentro de su jurisdicción territorial.

c) Acta número 05-2008:



Esta es un acta emanada de sesión del Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, por medio de la cual se hace constar el acuerdo de dicho concejo de aceptar el traslado de la competencia de administración del tránsito que se le hace a la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez a través del Acuerdo Gubernativo 9-2008 del Presidente de la República.

d) Acuerdo de creación de parqueo municipal:

Este acuerdo fue emitido por el Concejo Municipal de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez con el objeto de contar con un espacio para estacionamiento de vehículos que acuden con motivos de visita o comercio al municipio, en el cual se cobra una tarifa por hora o fracción.

De manera general el tránsito vehicular en este municipio se regula de conformidad con el Reglamento de Tránsito vigente en la República de Guatemala; y así mismo de conformidad con los Acuerdos que emanan del Concejo Municipal, encaminados a regular asuntos como el tránsito de buses escolares en el municipio; el transporte extraurbano de pasajeros que principalmente tiene sus terminales en ese municipio, pero que su destino son municipios vecinos como el caso de los medios de transporte de pasajeros con destino hacia los municipios de Santiago Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez, aunque estos medios de transporte son autorizados por las autoridades del gobierno central.



6.3. Policía Municipal de Tránsito en los municipios del departamento de Sacatepéquez

En todos los municipios del Departamento de Sacatepéquez es común observar personas con uniforme que cumplen las funciones de un agente de policía de tránsito, sin embargo no en todos tal dependencia esta debidamente constituida y legalizada por las autoridades respectivas para funcionar como tal, por lo que sus funciones se limitan a dirigir de la mejor manera la circulación de vehículos terrestres de diferente naturaleza, así como de peatones.

Interesa principalmente establecer si en los municipios de Antigua Guatemala y San Lucas Sacatepéquez, existe Policía Municipal de Tránsito y si la misma esta legalmente constituida y cuenta con las facultades legales para cumplir con sus funciones.

En la Ciudad de Antigua Guatemala efectivamente existe un cuerpo de Policía Municipal de Tránsito, que cuenta con las facultades legales para poder cumplir con sus funciones; opera principalmente en la cabecera municipal.

De la misma manera en el Municipio de San Lucas Sacatepéquez existe un cuerpo institucional de Policía de Tránsito que funciona en todo el municipio, y que esta legalmente constituido, pudiendo en ambos casos aplicar las leyes de tránsito del país así como los reglamentos propios y demás ordenanzas que han sido decretadas por las autoridades



administrativas locales.

6.4 Efectividad en la aplicación de los reglamentos existentes

Los reglamentos existentes en ambos municipios, es decir en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, los cuales fueron descritos anteriormente se encuentran vigentes y son aplicados en toda su extensión, no obstante que algunos han sido objeto de impugnaciones, de las cuales han salido bien librados y han continuado como normas legales positivas.

Su efectividad depende mucho desde el punto de vista que se analice, ya que si se ve desde la perspectiva del ente que lo crea, cumple con sus fines, pero si se toma en cuenta el punto de vista del particular, hacia quien se dirige su aplicación, la efectividad es siempre cuestionada por lo afectado que resulta el particular, al ser objeto de limitaciones en el derecho de libre locomoción, así como las cargas patrimoniales que conllevan los pagos de las tasas que se cobran en determinadas circunstancias, así como las multas en muchos casos aplicadas sin permitir el uso del derecho de defensa.

En cuanto al objeto que cada uno regula el mismo es efectivamente reglamentado y se logra cumplir con los objetivos que se plantean a través de su creación, de conformidad con las facultades legales con que cuenta la administración pública local.



Habiendo hecho un análisis general de la regulación legal del tránsito vehicular en los municipios de Antigua Guatemala, y San Lucas Sacatepéquez, ambos del departamento de Sacatepéquez, y la efectividad en su aplicación, como trató de hacerse en los párrafos precedentes, toca analizar en términos generales la efectividad de cada uno de los reglamentos existentes a que se ha hecho referencia anteriormente, ello es procedente de la siguiente manera:

- a) Reglamento municipal para el tránsito de transporte pesado de carga en la Ciudad de Antigua Guatemala:

Este reglamento que busca limitar y en la medida de lo posible eliminar el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las calles de la Ciudad de Antigua Guatemala, ha cumplido con sus objetivos principales, porque efectivamente se ha limitado el paso de ese tipo de transporte por la ciudad colonial; aunque no se ha podido eliminar en su totalidad debido a que el comercio propio de la ciudad hace necesario e indispensable el acceso de transporte de carga a la misma, lo que implica, que sigan circulando gran cantidad de vehículos pesados por sus calles.

La efectividad en su aplicación radica principalmente en las multas que se imponen a quienes no cumplen con la norma o tratan de evadirla, no obstante de ser una disposición legal vigente.



b) Reglamento municipal de transporte de pasajeros en el Municipio de Antigua Guatemala:

Este reglamento establece la obligación que tiene todo propietario de medio de transporte de pasajeros por las calles y avenidas de la Ciudad de Antigua Guatemala, de obtener la debida autorización para poder circular, así como de cancelar una tasa municipal para ejercer el referido derecho; de no cumplirse con las disposiciones de dicho reglamento el mismo establece las sanciones y multas que se deben cumplir, lo cual hace que su efectividad en el ámbito que regula alcance cierta positividad, aunque el problema principal como sucede en general en todo el país, radica en la falta de respeto de las personas que deben cumplir las normas, ya que muchas veces no se respetan señales de tránsito o áreas de estacionamiento, y de igual manera los límites de velocidad permitidos, por lo pilotos del transporte, lo cual produce alto riesgo en la ocurrencia de accidente y que el tránsito se dificulte en alto grado.

c) Reglamento para la prestación de servicios de transporte de taxi rotativo de tres ruedas en la Ciudad de Antigua Guatemala:

En cuanto a las autorizaciones y tasas administrativas que se deben cumplir para el funcionamiento de este reglamento alcanza alto grado de efectividad en su aplicación.

Desde el punto de vista de la circulación de los vehículos a que se dirige, que es donde en realidad radica un verdadero problema de tránsito vehicular, la efectividad en la aplicación



de este reglamento es bastante deficiente en virtud de que los conductores de las unidades irrespetan constantemente las disposiciones de tránsito vigentes; y no obstante el número de unidades en este reglamento está limitado, pareciera que la cantidad es mayor a la autorizada, ya que constantemente se ve alta concentración de vehículos del tipo regulado en ciertas áreas que son donde mas se concentra el flujo de usuarios.

d) Reglamento para la regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro del perímetro urbano colonial, y áreas circundantes del Municipio de la Antigua Guatemala:

Este reglamento generó y ha generado diversos puntos de vista a favor y en contra del mismo, muchas opiniones se han manifestado en torno a considerar tal reglamento como violatorio al derecho de libre locomoción, lo que incluso, generó que se impugnara su vigencia y aplicación en un determinado momento, sin embargo en la actualidad se encuentra vigente y es aplicado de tal manera que todo vehículo que ingrese a la Ciudad de Antigua Guatemala, debe pagar una cuota por el derecho de estacionarse en las vías públicas, en las áreas permitidas desde luego; el procedimiento consiste en pagar una cantidad de dinero que va desde los diez hasta los cincuenta quetzales, dependiendo de la clase de vehículo de que se trate, como contraseña del pago se le extiende al conductor un marbete que se debe colocar en un lugar visible del vehículo, caso contrario se sanciona con multas por el incumplimiento del pago de derecho de estacionamiento.

Este reglamento presenta muchas dificultades en su aplicación y principalmente en la



vulneración de derechos de los conductores o propietarios de vehículos, es común que se cancele el derecho de estacionamiento, y que no obstante no se encuentre un lugar donde estacionar el vehículo, lo que muchas veces hace necesario acudir a parqueos privados, en donde se debe cancelar una cantidad de dinero por el servicio prestado, lo cual constituye un detrimento patrimonial en virtud de que se está pagando un por un derecho que resulta sumamente complicado ejercer; otro aspecto a considerar es el hecho de que el vehículo se estaciona sin contar con seguridad, ya que puede ser objeto de daños o robos sin que la autoridad sea responsable o pueda brindar cierta seguridad, lo cual hace que a cambio de la prestación en dinero que el particular hace efectiva, no se recibe ninguna contraprestación.

- e) Acuerdo de creación de la ruta alterna para el transporte pesado de carga de paso o en tránsito por el Municipio de la Antigua Guatemala cuyo destino final sea otro municipio o departamento:

Este Acuerdo tiene una importancia significativa para la protección de la ciudad colonial, ya que evitando el paso de transporte pesado se ayuda al mantenimiento y conservación de dicha ciudad; y lo importante del mismo radica en el hecho de que a través del mismo se crea las rutas que los vehículos han de transitar para poder llegar a su destino sin pasar por la Ciudad de Antigua Guatemala; este aspecto protege el derecho de los particulares de transitar, ya que se impide el paso por las calles y avenidas de la ciudad, pero se proporcionan alternativas para que puedan llegar a su destino final.



En el Municipio de San Lucas Sacatepéquez:

f) Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Municipal:

A través de este reglamento se logra que la Policía Municipal de Tránsito pueda cumplir sus funciones de manera legítima ya que cuenta con las normas legales que establecen su creación, organización y funcionamiento. Con este reglamento se legitima la existencia del cuerpo de policía mencionado y permite que sus funciones sean ejecutadas sin vulnerar los derechos de los particulares; su efectividad depende de la preparación y profesionalización con que puedan contar los miembros activos del cuerpo de policía.

Esta Policía Municipal de Tránsito, cuenta principalmente con el Reglamento de Tránsito de la República de Guatemala para regular la circulación de vehículos en el municipio, así mismo su funcionamiento contará con las ordenanzas y acuerdos que emita el Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

g) Acuerdo Gubernativo número 9-2008 del Presidente de la República:

Este acuerdo que traslada por el Ministerio de Gobernación la competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, dentro de su jurisdicción territorial, su efectividad radica en la posibilidad de acercar a cada municipio la regulación de su propio territorio y sus



elementos como son el uso de las vías públicas por el tránsito de vehículos y personas, se busca con el mismo contribuir a la descentralización de la administración pública .

g) Acta número 05-2008:

De esta disposición no se puede establecer efectividad o no de la misma en virtud de que solo constituye un instrumento legal y formal de aceptación de las facultades y obligaciones delegadas a través del acuerdo referido en la literal anterior.

i) Acuerdo de creación de parqueo municipal:

Por medio de este acuerdo se busca descongestionar las vías públicas de congestionamiento de vehículos estacionados en las mismas, y proporcionar espacios para que las personas cuenten con lugares en donde estacionar sus vehículos en casos de visita al municipio o por actividades de comercio; facilitando seguridad al vehículo estacionado en el parqueo respectivo y además constituye una fuente de ingresos para la comuna.



CONCLUSIONES

1. El municipio constituye la máxima expresión de la administración pública local y como tal cuenta con sus propios elementos y fines, siendo el fin principal el bien común de sus habitantes; es característica elemental del municipio la autonomía, según la cual cuenta con un territorio, recursos y patrimonio propio para la satisfacción de las necesidades de la población, atendiendo los servicios públicos locales, siendo uno de ellos el servicio de policía.
2. El gobierno municipal se ejerce por medio de un cuerpo colegiado denominado Concejo Municipal, el cual dentro de sus competencias tiene a su cargo tomar las decisiones y dictar las ordenanzas para la regulación legal de los servicios públicos locales.
3. El municipio a través de la administración pública local tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, siendo éstos, actividades realizadas, organizadas y controladas por los órganos de la administración pública, los particulares, individual o colectivamente organizados, y que tienen como finalidad la satisfacción de necesidades.
4. La Policía Municipal de Tránsito constituye un servicio público prestado por la administración pública local directamente o a través de concesiones a particulares colectivamente organizados, cuyo fin es el ordenamiento, control, regulación y reglamentación del tránsito vehicular dentro del territorio que le corresponde, así como la sanción por faltas en contra de las normas legales de tránsito vigentes, enfrenta diversos problemas en la aplicación de las normas las cuales tienen como causa la escasa preparación o inexistente educación vial.



5. En la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez se han creado y aprobado reglamentos y ordenanzas por parte del gobierno local para la regulación del tránsito vehicular en sus diversas manifestaciones, en sus respectivos territorios; los cuales son diferentes en cada lugar, existen cuerpos de Policía Municipal de Tránsito, debidamente organizados y autorizados legalmente, estando facultados para aplicar el reglamento de tránsito general de la República de Guatemala, así como los reglamentos locales, acuerdos y ordenanzas emanadas del gobierno local.

6. Las normas que regulan el tránsito en la Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, son efectivamente aplicados por la Policía Municipal de Tránsito correspondiente, pero no son actualizadas constantemente debido al cambio constante en diversos aspectos que regulan; uno de los principales problemas en la efectividad de la aplicación de las normas de tránsito por parte de la entidad competente en todo el país, en general lo constituye el abuso de autoridad por parte de los miembros de la Policía Municipal de Tránsito; y en los municipios de menor categoría influye en gran medida la falta de preparación adecuada para los miembros de dicha policía.



RECOMENDACIONES

1. El municipio como máxima expresión de la administración pública local debe contribuir a lograr el fin supremo de sus habitantes, el bien común, a través del acercamiento de la administración a los problemas que existen en la población.
2. El gobierno municipal debe incluir en sus decisiones los intereses de los habitantes de su territorio para que el interés general prevalezca en los acuerdos tomados y de esa manera sea posible en mejor medida la realización del bien común como fin supremo de la administración pública.
3. La prestación de los servicios públicos debe estar encaminada y dirigida a la satisfacción de las necesidades de los particulares, teniendo en cuenta lo que realmente interesa a la comunidad, en busca de que el beneficio sea para la mayoría de los habitantes de un lugar y no para un grupo reducido como generalmente sucede en el país.
4. La Ciudad de Antigua Guatemala y el Municipio de San Lucas Sacatepéquez deben unificar criterios para el funcionamiento de la Policía Municipal de Tránsito, así como para la creación y aprobación de normas que regulan el tránsito vehicular.
5. Las normas de tránsito deben ser actualizadas constantemente debido al cambio que sufre el tránsito vehicular y los diversos aspectos que incluye, es necesario que se implementen medidas encaminadas a educar tanto a conductores como peatones en el uso de las vías públicas y sus componentes para que se cumplan con las normas de tránsito vigentes.



6. Es imperante que los miembros integrantes de los cuerpos de Policía Municipal de Tránsito sean capacitados constantemente para una efectiva aplicación de los reglamentos de tránsito vigentes, para lograr un adecuado control del tránsito vehicular en sus respectivas circunscripciones territoriales.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo, primer curso.

9ª. ed. México: Editorial Porrúa, 1990.

ALESSI, Renato. Instituciones del derecho administrativo. 3ª. ed. Barcelona: Bosch,

Casa Editorial, 1970.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual, tomos I, II, III y IV. Argentina:

Editorial Heliasta S.R.C., 1981.

CALDERA RIVAS, Walfre Obdulio. Importancia del acuerdo municipal número com-008-

06 sobre el cobro de daños o robos de cepos y la incidencia del mismo en materia de tránsito en el municipio de Guatemala. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta: USAC, 2007.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. Derecho administrativo I. 1ª. Reimpresión.

Guatemala C.A.: Imprenta Castillo, 1996.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. Derecho administrativo II. 3ª. ed. Guatemala

C.A.: Editorial Estudiantil Fénix, 2001.



CANJURA TORRES DE SHUMANN, Sandra Paola. **Violación del Artículo 189 del Reglamento de la Ley de Tránsito por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Guatemala.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta: USAC, 2011.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, derecho procesal administrativo.** 12ª. ed. Impreso en Guatemala, C. A.: 2001.

DOMÍNGUEZ DEL RIO, Alfredo. **Compendio teórico práctico de derecho procesal civil.** México: Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1997.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** México: Editorial del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala. La Constitución de 1985.** Guatemala: Editorial Heliasta, 1993.

GARCIA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** Madrid: Imprenta Victoriano Suarez, 1943.

GÓMEZ CARDONA, Efraín. **Derecho administrativo.** Santa Fe de Bogotá, D.C.: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1999.



GRECCO, Carlos Manuel. **Fragmentos y testimonios del derecho administrativo.**

Buenos Aires: Ad-Hoc Villela Editor, 1999.

GUERRERO OROZCO, Omar. **Teoría administrativa del estado.** México, D.F.: Imprenta Oxford, 2000.

HAROLD. F., Alderfer. **La administración pública en las naciones nuevas.** Buenos Aires: Editorial Paidós, 1970.

JÉZE, Gastón. **Principios generales del derecho administrativo.** Buenos Aires: Imprenta Depalma, 1948.

MATA ASIFUINA, Sandra Michelle. **Violación al derecho constitucional de defensa y el debido proceso con la imposición de multas por la Policía Municipal de Tránsito en el Municipio de Guatemala y la colocación de aparatos inmovilizadores "Cepos" a vehículos parqueados en lugares permitidos.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta: Guatemala USAC, 2008.

MONTERO AROCA, Juan, Manuel Ortells Ramos, Alberto Montón Redondo y Juan Luis Gómez Colmer. **Derecho jurisdiccional, tomo I.** España: Editorial J.M. Bosch, 1991.



OCHOA CAMPOS, Moisés. **El municipio, su evolución institucional.** Publicaciones del Instituto de Asesoría y Capacitación Financiera Municipal de Banobras. Mexico: Imprenta Cuellar Cavallari, 1981.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Los contextos actuales del poder local, gobernabilidad y municipalismo.** Guatemala, C. A.: Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, Iripaz, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1980.

PÉREZ DE LEÓN, Enrique. **Notas de derecho constitucional y administrativo.** 11ª. ed. México: Editorial Porrúa, 1990.

PORTOCARRERO Felipe S. **Derecho procesal administrativo.** Perú: Imprenta Escuela Tipo Salesiana, 1943.

SHUMANN CALLEJAS, Otto Emanuel. **Análisis jurídico sobre la imposición de multas de tránsito por medio de foto velocímetros y su procedimiento de notificación por parte de la Policía Municipal de Tránsito del Municipio de Guatemala.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta Guatemala: USAC, 2007.



TEZO RAMÍREZ, Walter Alfredo. **Diseño del manual de funciones del personal rediseño de los procedimientos operativos de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Guatemala.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta: USAC, 2007.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Editorial Universitaria, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Suscrita en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada el 27 de abril de 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. De fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de Naciones Unidas, 1948.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.



Código Civil. Gobierno de Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 58-88, 1988.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Ley de Tránsito. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 132-96, 1996.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Reglamento a Ley de Tránsito. Acuerdo gubernativo número 273-98.